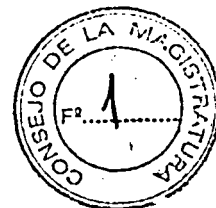




**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



Buenos Aires, de agosto de 2020.-

DICTAMEN N° /20

Al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, por los fundamentos que dará su Presidente y, en forma conjunta, los Dres. Juan Manuel Culotta y Juan Pablo Más Vélez, aconsejan la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° /20

En Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil veinte, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alberto Lugones, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

La necesidad de establecer un reglamento uniforme para el procedimiento de reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales y de traductores e intérpretes;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, es menester reseñar -como cuestión previa- las normas legales, constitucionales y convencionales vigentes en materia de honorarios periciales.

A) En ese sentido, cabe traer a colación el apartado f) del inciso 3° del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el apartado a) del inciso 2° del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de

San José de Costa Rica), normas que garantizan la asistencia gratuita de un intérprete/traductor a los inculpados que no hablan o no comprenden el idioma del tribunal.

B) Nuestra Carta Magna, en su artículo 14 bis establece que: “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes las que asegurarán al trabajador: ... una remuneración justa...”

C) Se debe mencionar, asimismo, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Al respecto, el artículo 68 del código ritual mencionado señala que: *“la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.*

Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.”

Por su lado, el artículo 77 establece que: *“la condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación, incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.*

Los correspondientes a pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente.

Los peritos intervinientes podrán reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 478.”

El artículo 84, a su turno, prescribe que: *“el que obtuviere el beneficio estará exento, total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; si venciere en el pleito, deberá pagar las causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba.*

Los profesionales podrán exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas, y a su cliente, en el caso y con la limitación señalada en este artículo.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA



El beneficio podrá ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevinientes.

En todos los casos la concesión del beneficio tendrá efectos retroactivos a la fecha de promoción de la demanda, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos.”

Por otro lado, la parte pertinente del inciso 8° del artículo 163° dispone que: *“la sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: ... 8) el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios...”*.

El artículo 463 prevé que: *“si el perito lo solicitare dentro de tercero día de haber aceptado el cargo, y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deberán depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias.*

Dicho importe deberá ser depositado dentro de quinto, día, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación personal o por cédula de la providencia que lo ordena; se entregará al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo será susceptible de recurso de reposición.

La falta de depósito dentro del plazo importará el desistimiento de la prueba.”

El artículo 478, mientras tanto, estipula que: *“los jueces deberán regular los honorarios de los de peritos y demás auxiliares de la justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos, por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicaren en favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos.*

Al contestar el traslado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 459, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial podrá:

1) *Impugnar su procedencia por no corresponder conforme a lo dispuesto en el artículo 457; si no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido UNO (1) de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia.*

2) *Manifestar que no tiene interés en la pericia, y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella; en este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquélla.”*

D) En otro orden de cosas, se deben atender las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación.

Al respecto, el artículo 267 de ese cuerpo normativo prescribe que: *“los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.*

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o al condenado en costas.”

Se suma a ello que el artículo 269 regula que: *“en cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación y derechos y deberes, términos, reserva y sanciones disciplinarias, regirán las disposiciones relativas a los peritos.”*

El artículo 516, a su vez, establece que: *“las sentencias que condenan a restitución, reparación e indemnización de daños, satisfacción de costas y pago de gastos, cuando no sean inmediatamente ejecutadas o no puedan serlo por simple orden del tribunal que las dictó, se ejecutarán por el interesado o por el ministerio fiscal ante los jueces civiles y con arreglo al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, mientras que el artículo 518 estipula que: “al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhabilitación.

Sin embargo, las medidas cautelares podrán dictarse antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen.”

A su vez, el artículo 520 prevé que: “con respecto a la sustitución del embargo o inhabilitación, orden de los bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, su administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo.”

Por otro lado, el artículo 529 dispone que: “en todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza”, mientras que en el artículo 530 se señala que: “toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente deberá resolver sobre el pago de las costas procesales.”

El artículo 531, por su parte, dispone que: “las costas serán a cargo de la parte vencida, pero el tribunal podrá eximirla, total o parcialmente, cuando hubiera tenido razón plausible para litigar.”

En cuanto al contenido de las costas, el artículo 533 prescribe que estas “... consistirán:

- 1º) En el pago de la tasa de justicia.*
- 2º) En los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.*
- 3º) En los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.”*

Finalmente, el artículo 535 establece que *“cuando sean varios los condenados al pago de costas el tribunal fijará la parte proporcional que corresponda a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley civil.”*

En virtud de que rige ya en algunas provincias de nuestro país en materia Federal y se extenderá prontamente a mayor territorio provincial, cabe también tener en cuenta las normas pertinentes del Código Procesal Penal Federal.

En ese sentido el artículo 386 señala que: *“Toda decisión que ponga término al procedimiento se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.”*

Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que los jueces hallen razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal y los Defensores solo podrán ser condenados en costas en los casos de temeridad, malicia o falta grave.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”

En el artículo siguiente se establece que: *“Las costas comprenderán:”* y en el apartado b) agrega *“los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.”* Para luego agregar en el apartado c) *“los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación del proceso”*.

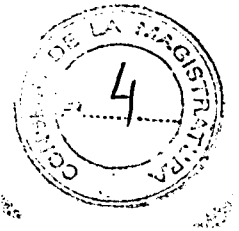
Más adelante, mediante el artículo 391, tercer párrafo, regula que: *“los honorarios de los profesionales serán fijados por los jueces dentro de los tres días posteriores a la lectura de la sentencia o decisión”*. La norma siguiente, artículo 392, regula que: *“los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos corresponderán a la parte que los presentare.”*

Excepcionalmente el Juez podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, si se demostrare que ella no cuenta con los medios suficientes para solventarlo o si, tratándose de imputados, la no realización de la diligencia pudiera producir un notorio desequilibrio de sus posibilidades de defensa. En este último caso, el juez regulará prudencialmente la remuneración del perito, tomando en cuenta los honorarios de referencia del respectivo colegio profesional, o en su defecto, los



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



usuales en la plaza. El Estado asumirá el adelanto de los gastos, sin perjuicio de lo que se dispone en las reglas generales sobre distribución de costas”.

E) En cuanto a la normativa específica sobre honorarios de peritos se debe mencionar el artículo 77 de la ley 11.672 (t.o. 2014), que prescribe que “los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramientos de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL.”

F) Forma parte del marco normativo, la ley 27.423 que se refiere a la regulación de honorarios de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia que actúen - en lo pertinente- en los juzgados y tribunales -nacionales y federales- del país.

G) Complementa la regulación aplicable a la materia que nos ocupa, la normativa reglamentaria de este Consejo.

Se destaca, así, la resolución 281/09 que dispone que se habrán de designar a los peritos de los cuerpos oficiales o, en subsidio, funcionarios públicos de la Administración Nacional centralizada o descentralizada; y solo en los casos en los cuales no existan en tales áreas peritos de la especialidad requerida, se podrá designar libremente profesionales de las respectivas matrículas o expertos en la materia pertinente.

Al año siguiente se emitió la resolución 486/10, mediante la cual este Consejo asumió el pago de los honorarios de los traductores e intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8 inciso 2) - a) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 inciso 3) – f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo cuando el inculcado sea convocado por el juez (art. 1 del Anexo I).

Además, impuso a los traductores e intérpretes el deber de notificar al Consejo de la Magistratura la regulación de honorarios que se pretendiera cobrar, a los fines de asumir su representación judicial y defensa en toda causa o controversia en la que

se diriman cuestiones vinculadas con sus atribuciones y funciones establecidas en el art. 114 de la Constitución Nacional y en la ley 24.937 (art. 3 del Anexo I).

Seguidamente, encomendó a la DAF la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones de la CSJN 544/98 y 260/97; y de la Acordada de la CSJN 41/85 (art. 4 del Anexo I), en especial cuando se declare procedente el pago de honorarios de traductores o intérpretes regulados en causas penales por insolvencia del condenado en costas, previo a su pago (art. 7 del Anexo I).

La resolución 339/16 impuso a los Jueces y/o Tribunales intervinientes y/o subrogantes legales, la notificación al Consejo de la Magistratura Nacional de las regulaciones de honorarios resueltas en causas judiciales del ámbito penal en las que el Poder Judicial de la Nación pudiera resultar obligado al pago de honorarios de peritos, traductores o intérpretes. También reguló los requisitos de forma para la gestión del pago pertinente (Anexo I).

Pocos meses después, la resolución 395/16 volvió a imponer al perito traductor o intérprete la notificación a este Consejo en el mismo sentido de la resolución 281/09 (art. 3, Anexo I).

Por último, el 12 de abril de 2018 la resolución 146/18 facultó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a prescindir de los requisitos establecidos en la resolución 339/16 –en forma excepcional y hasta tanto el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación se expida sobre la aplicación de las Resoluciones CM 486/10 y 339/16-; mantuvo la implementación de las resoluciones CSJN 544/98 y 260/97; y la Acordada de la CSJN 41/85 a los efectos de hacer efectivo el pago de los honorarios regulados y dispuso que la resolución que aprueba el pago de los honorarios debía hacer expresa reserva del derecho de repetición ante los eventuales condenados en costas, comunicándolo a la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder.

H) En la actualidad se observa que al momento de la aplicación de las resoluciones vigentes, por la casuística regulada, las excepciones se han convertido en la regla, sin ofrecer soluciones uniformes a la problemática planteada, lo cual genera un sinnúmero de procesos ante la Comisión de Administración y Financiera y el Plenario, con el dispendio de recursos materiales y de trabajo inherente, además de la demora



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



consecuente al pagar los honorarios de los profesionales que ya han cumplido con el auxilio que la Justicia les ha requerido, retasándose más de lo debido.

Respecto a esta cuestión, no puede perderse de vista el efecto negativo que ello produce, pues al agravarse la situación, cada vez menos profesionales habrán de prestar su colaboración con los procesos, mermando así, no solo la cantidad de profesionales, sino también la calidad de ellos para llevar adelante una respuesta satisfactoria en tiempo y en forma de la labor jurisdiccional. En ese orden, no menos importante es recordar que en la mayoría de los casos en materia penal, la necesidad de contarse con un intérprete o traductor debe ser resuelta en menos de 24 horas, o como máximo 48 cuando existen personas detenidas al inicio de un caso, por lo cual la amplitud de la oferta de profesionales calificados disponibles es una cuestión contra la cual este Consejo no puede atentar o desalentar burocratizando el pago de sus honorarios posteriores en los casos de que acepten la tarea.

Frente a este contexto normativo y fáctico, surge imperioso proponer esta reforma reglamentaria unificando criterios para brindar una respuesta clara, rápida y lo más uniforme posible, para evitar el dispendio innecesario en la tarea administrativa, deliberativa y resolutive de este Consejo.

Es que la idea directriz de esta propuesta reglamentaria es tornar más eficaz el procedimiento, evitando al máximo recurrir a la aplicación de excepcionalidades a los casos en los que este Consejo resuelve abonar los honorarios de peritos, traductores e intérpretes que han desempeñado su labor en su rol de auxiliares de la Justicia en favor del Poder Judicial de la Nación, mediante la regulación completa y clara tanto de los casos que serán pagados por este consejo y su procedimiento.

Así, se propone dejar en claro cuales con los casos en los que este órgano de gobierno se hará cargo del pago de pericias, traducciones e interpretaciones. Es que, pese a que no existe una obligación legal expresa y concreta que ponga en cabeza de este Consejo tales erogaciones, lo cierto es que guiados por las obligaciones internacionales asumidas por todo el Estado Nacional y que se estiman de vital importancia para el desarrollo de una sociedad democrática, justa e igualitaria, preocupada y ocupada por las políticas del Estado

tendientes a la investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos de lesa humanidad y debida asistencia de las víctimas especialmente vulnerables (trata de personas, violencia de género y doméstica, niños, niñas y adolescentes, tercera edad, entre otros especialmente vulnerables) corresponde afrontar el pago de esos honorarios.

No es sobreabundante destacar que ante la problemática relacionada a la delegación de determinadas investigaciones de lesa humanidad en el Ministerio Público Fiscal, entendemos, en primer término, que la delegación de un proceso en el/la fiscal es una facultad del Juez interviniente y que frente a esa contingencia no puede supeditarse la determinación del organismo que afronta la erogación. Más aún, cuando con posterioridad a la resolución CM 592/07 se dictaron las resoluciones PGN 158/08 y 136/09, manifestándose en esta última que, de presentarse un conflicto interinstitucional en cuanto al pago de honorarios a los peritos, se haga saber al juez la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar las pericias y se lo invite a retomar la dirección de la investigación, al efecto de no perjudicar su avance. Cabe recordar que en ese contexto reglamentario este Consejo, el 18 de febrero de 2010, mediante la resolución 33/10, entendió que al revestir los honorarios naturaleza alimentaria, podría este organismo disponer el pago de los honorarios, aun cuando entendiera que corresponde el pago al Ministerio Público Fiscal, previendo el recupero del mismo con posterioridad.

Por otra parte, cabe advertir que el reconocimiento e identificación de personas desaparecidas durante la última dictadura militar es una política de Estado, sostenida y acompañada por este Consejo de la Magistratura en el ámbito de sus responsabilidades. En razón de ello, este mismo criterio debería adoptarse en el futuro respecto de toda práctica que un equipo o profesionales individuales realicen con miras a la identificación de personas desaparecidas durante el Terrorismo de Estado en el marco de causas del Poder Judicial de la Nación, independientemente de que éstas se encuentren a cargo de un órgano del Poder Judicial o del Ministerio Público. Oportuno es enfatizar que las pericias tienen como fin asegurar el debido proceso y un adecuado servicio de justicia, función esencial del Estado, garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Debe ponderarse que la incorporación de estas nuevas categorías, no deberían provocar el aumento de gasto en estas partidas presupuestarias, pues, como se adelantó, los estudios periciales en el marco de investigaciones de delitos de lesa



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



humanidad, ya eran abonados por vía de excepcionalidad como política de este Consejo. A ello se suma, que el estudio de los casos obitados durante el 2019, no arroja montos significativos en relación a los otros supuestos que se agregan.

Por otro lado, a los fines de poder prever con la antelación suficiente y, en su caso, analizar la necesidad de requerir el refuerzo de la partida presupuestaria necesaria para afrontar el pago de algunas de las pericias, traducciones o interpretaciones que podrían impactar de forma significativa en el presupuesto anual de este Consejo, alterando el equilibrio y las partidas que se destinaran del presupuesto nacional el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, es que se propone que los Magistrados a cargo de los casos en el marco de los cuales se dispusiera un estudio pericial que pudiera superar la suma de dos sueldos de perito de acuerdo a la escala salarial establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a enero de ese año calendario; previo a su realización y como condición ineludible para requerirse posteriormente su pago, consulte a este Consejo si: se cuenta con el presupuesto suficiente para hacer frente a la erogación futura y si el supuesto se encuentra dentro de los que se ha hecho cargo este Órgano para su pago.

El extremo establecido -dos sueldos del cargo "Perito" (cod. 4507) según la escala salarial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación correspondiente al mensual enero del año calendario a realizarse el pago-, se estima necesario y racional, producto de la observación de la casuística del Consejo en el año 2019. De ella se desprende que durante el año se hizo frente económicamente a 342 honorarios, de las cuales solo 23 superan el límite establecido pero que representan un 56,4 por ciento del total abonado durante ese año para el rubro de "honorarios de peritos, intérpretes y traductores". Fijar este parámetro en relación a una pauta salarial nos permite, en un país inflacionario como el nuestro, mantener actualizado el monto sin necesidad de emitir nuevas regulaciones.

Desde otra arista, del análisis de la dinámica de los trámites que se llevan adelante administrativamente por ante la Dirección de Administración Financiera de este Consejo, se han detectado casos en los cuales se ha complejizado innecesariamente el proceso, generando incluso pronunciamientos del Pleno para brindarles solución, con el consecuente perjuicio no solo para este órgano de gobierno sino para los propios peritos, intérpretes o traductores. En concreto, se trata de un universo de supuestos en los cuales,

por diversos motivos no es posible la percepción de los honorarios por parte del condenado en costas o no hubiera condenado en costas. En este sentido, se advierte la necesidad de reglamentar que la acreditación de esta situación será suficiente con las constancias que existan en la causa en el marco de la cual se hubiera realizado la tarea y/o sus incidencias, sin que pudiera exigírsele otro tipo de documentación extra; carga que dificultaría al profesional percibir sus honorarios en tiempo y forma, y resulta por demás excesiva su exigencia.

Por similares fundamentos, se ha decidido incluir el supuesto que el condenado en costas hubiera sido extraditado o extrañado debido a que, el reclamo de la cobranza de los honorarios por la realización del trabajo ya realizado por el perito, traductor o intérprete, se torna de muy difícil persecución, casi imposible por cierto, excediendo el trámite normal y habitual de la cobranza de un trabajo realizado por el profesional, labor que al fin y al cabo ha brindado como auxiliar de la justicia permitiendo el adecuado avance de la actuación del Poder Judicial en su ejercicio.

Desde otro punto de análisis, pero también del estudio de la práctica de la problemática que este proyecto pretende solucionar, se ha advertido que en los casos en que no se encuentra claro (que este Consejo de la Magistratura debiera hacerse cargo del pago de honorarios de los peritos, traductores e intérpretes, e incluso el Ministerio Público Fiscal rechaza reglamentariamente hacerse cargo en función de las mencionadas resoluciones Resoluciones PGN 158/08 y 136/09), los profesionales que ya ha realizado su tarea en tiempo y forma, auxiliando, como se dijo, al desarrollo de la tarea del Poder Judicial de las Naciones en el ejercicio de su poder jurisdiccional, se encuentran atrapados en una discusión que les es ajena, a consecuencia de lo cual ven injustamente dilatado el pago por su trabajo.

Por ello se propone que sea este Consejo que se abone esos honorarios a los profesionales respectivos para luego, de acuerdo al monto, perseguir la repetición del pago por vía administrativa o judicial.

En cuanto a esta última cuestión, del análisis realizado sobre los pagos efectuados por este Consejo durante el año 2019, sobre un total de 342 casos, encontramos que un gran número de ellos (264) tuvieron un costo menor a la mitad de un sueldo de "Perito" -según escala salarial citada al mensual enero 2019-. Es importante resaltar, que



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



este segmento de casos solo representó el 11,8 por ciento del total de lo pagado durante el año. En consecuencia, los otros 78 casos -mayores al límite- significaron el 88,2 por ciento del gasto. En virtud de ello, en la medida que ello no genere más gastos que los montos que se pretenden recuperar guiados por los principios de eficiencia y eficacia, se establece que para la totalidad de los casos se haga el esfuerzo administrativo para su reembolso, pero solo se persigan judicialmente los que tengan un costo superior al medio sueldo de perito de acuerdo con la escala salarial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el mensual enero del año calendario a abonar.

Finalmente, para documentar de forma unificada y sistemática los casos, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de las acciones de repetición pertinentes se encomendará a la Dirección General de Administración Financiera la creación de un registro de pagos honorarios periciales.

Por ello:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (art. 114 inc. 3° CN) asume la responsabilidad del Estado Argentino a los fines del pago de los honorarios de los traductores públicos o intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8 inc. 2 a) de la Convención Interamericana de Derechos humanos y art. 14 inc. 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Además, asumirá el pago de los estudios periciales que se realicen en el marco de investigaciones de delitos de lesa humanidad; y obrará los honorarios de intérpretes y peritos traductores por su labor efectuada en el marco de la ley 26.364 -prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- (reglamentada por decreto 111/15) reformada por la ley 26.842 art. 6 inciso a), e idéntica actividad respecto

de víctimas de violencia de género, doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Si pudiera existir controversia entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal u otro órgano del Estado en cuanto a cuál de ellos debe afrontar el pago (artículo 114 de la Constitución Nacional y en la ley 24.397 entre otras), una vez firme la regulación de honorarios y cumplidos los demás requisitos establecidos en el reglamento anexo de la presente resolución, en cumplimiento de lo normado en el art. 14 bis de la Carta Magna, la Administración General del Poder Judicial hará efectivo el pago al perito, traductor o intérprete, sin perjuicio de realizar luego las gestiones y/o acciones pertinentes para repetir el pago respecto a quien corresponda.

En ese marco, especialmente hará efectivo el pago, en los casos de:

- A) Insolvencia del condenado en costas.
- B) Rebeldía civil y/o penal de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación (arts. 40, 41, 59 y cctes. del CPCyCN).
- C) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas.
- D) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas.

Artículo 3.- Aprobar el “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” que forma parte de la presente como Anexo I.-

Artículo 4.- Derogar las resoluciones CM 486/10, 339/16, 395/16, sus modificatorias y complementarias, así como toda otra resolución que se oponga a la presente.

Artículo 5.- Encomendar a la Dirección General de Administración Financiera la creación de un registro de pagos honorarios periciales, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de las acciones de repetición pertinente.

Artículo 6.- Hacer saber a todas las Cámaras Nacionales y Federales del país y, por su conducto, a todos los juzgados y tribunales bajo su superintendencia, que el trámite para el pago de los honorarios periciales se registrará, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el reglamento aprobado por la presente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

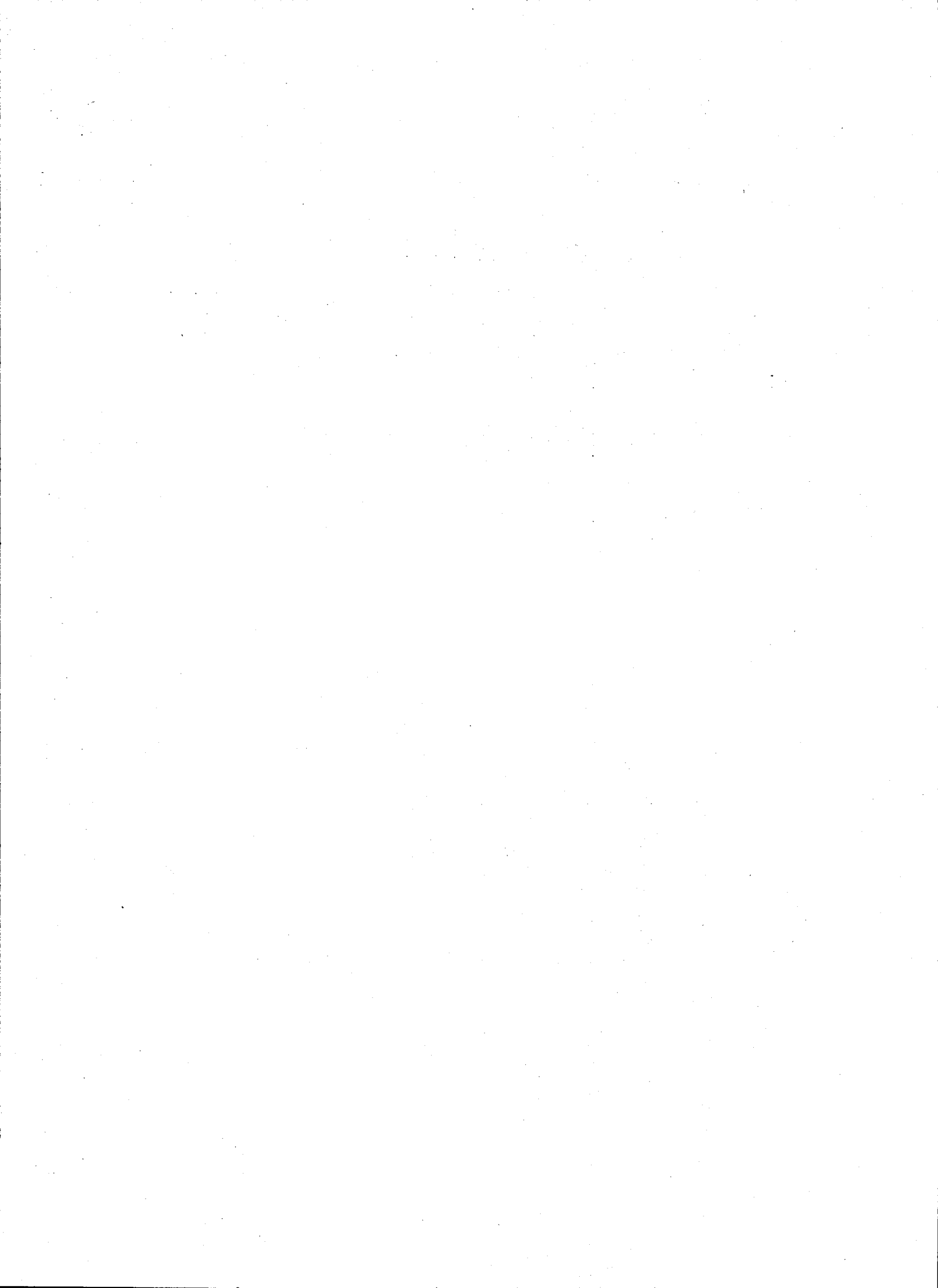
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



Artículo 7.- Disponer que las actuaciones administrativas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento aprobado por la presente continuarán su respectivo trámite de acuerdo con la normativa aplicable previamente.

Artículo 8.- Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

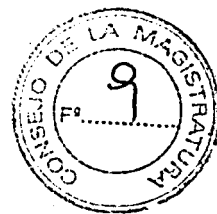
Firmado por ante mí, que doy fe.





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



ANEXO I

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE
HONORARIOS PERICIALES Y DE INTÉRPRETES**

1. Los requerimientos de reconocimiento y pago de honorarios de los auxiliares de la Justicia -peritos e intérpretes- tramitarán por ante el **Departamento de Gestión Interna de la Dirección General de Administración Financiera**, que estará a cargo de la sustanciación de los procedimientos, de disponer las medidas para mejor proveer que estime conducentes y de elaborar, eventualmente, el proyecto de acto administrativo que autorice o rechace las solicitudes recibidas.

2. Cuando se ordene un estudio pericial, traducción o interpretación que pudiera irrogar un costo mayor a dos (2) sueldos de perito de acuerdo a la escala salarial establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a enero de ese año calendario, previo a su realización y como condición ineludible para requerirse posteriormente su pago, el magistrado interviniente deberá consultar a este Consejo, por medio de la Dirección General de Administración Financiera, si: a) se cuenta con el presupuesto suficiente para hacer frente a la erogación futura y b) si el supuesto se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 1 de la presente resolución.

La Dirección General de Administración Financiera deberá responder la consulta en un plazo de 10 días hábiles.

Si el Consejo no contara con los fondos suficientes para afrontar el pago del estudio pericial, traducción o interpretación que la sede jurisdiccional consulta y se tratare de los supuestos previstos en el art. 1, la Dirección General de Administración Financiera deberá requerir al Ministerio de Justicia de la Nación la asignación de la partida especial pertinente.

3. Solamente se tramitarán aquellas solicitudes de pago de honorarios de los peritos que sean suscriptas por los jueces a cargo de los juzgados o tribunales en cuyo ámbito se hubieran regulado los honorarios.

4. En tales requerimientos, se deberá indicar a cuál de los supuestos corresponde la solicitud del pago de honorarios formulada, de acuerdo con las siguientes alternativas:

A) Los casos previstos por los artículos 8 inc. 2 a) de la Convención Interamericana de Derechos humanos y art. 14 inc. 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado.

B) Investigaciones de delitos de lesa humanidad

C) Traducciones o interpretaciones realizadas en el marco de la ley 26.364 - prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- (reglamentada por decreto 111/15) reformada por la ley 26.842 art. 6 inciso a), e idéntica actividad respecto de víctimas de violencia de género, doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.

D) Insolvencia del condenado en costas.

E) Rebelía civil y/o penal de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación (arts. 40, 41, 59 y ctes. del CPCyCN).

F) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas.

G) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas.

5. Dichos requerimientos deberán cumplir con los siguientes recaudos:

Con relación a la causa

1) Individualizar la causa principal en cuyo marco se regularon los honorarios (número de expediente y carátula);

2) El estado de la causa (si la persecución penal no puede proseguir y/o se ha dispuesto su archivo, si el caso ha concluido, el expediente se ha paralizado, ha habido un desistimiento de la acción, etc.) y la fecha desde la que se encuentra en el estado informado;

3) La indicación de todas las partes intervinientes, su rol en el proceso y si alguno goza del beneficio de litigar sin gastos;

4) Informar si existe algún condenado en costas en la causa principal, aun cuando la sentencia no se encuentre firme.

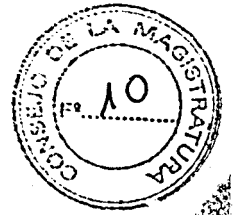
Con relación al perito y la pericia:

5) Indicar la parte que propuso la pericia;



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



6) Nombre del perito o del organismo, entidad o establecimiento a cargo de la pericia y su CUIT/CUIL y correo electrónico donde serán válidas las notificaciones que se cursen;

7) Fecha de designación, de aceptación del cargo y de presentación de la pericia;

8) Indicación de si la pericia o traducción fue útil para la tramitación del caso.

9) En el caso de peritos -personas físicas-, deberán presentar declaración jurada mediante la que expresen que no poseen empleo remunerado en el Sector Público Nacional (salvo que se trate únicamente de docentes de enseñanza secundaria o universitaria); en el caso de poseer empleo remunerado en el SPN (distinto a la enseñanza secundaria o universitaria) deberán indicar el organismo, entidad, empresa o establecimiento en el que cumplen tareas, su categoría y las funciones que cumplen en su lugar de trabajo y si estas guardan relación con el arte, ciencia, técnica o conocimiento empleados en la pericia;

Con relación a los honorarios regulados

10) Si la resolución de regulación de honorarios se encuentra firme.

11) El monto de los honorarios, expresado tanto en moneda de curso legal (pesos) como en Unidad de Medida Arancelaria a la fecha de la firmeza de la resolución que los reguló (UMA);

12) Si se trata de honorarios provisorios o definitivos.

Documentación respaldatoria:

13) Los juzgados o tribunales que requieran el pago de honorarios deberán adjuntar, a los respectivos oficios, la documentación respaldatoria pertinente que constará, de: a) el auto regulatorio; b) sentencia definitiva si la hubiere; c) designación y aceptación del cargo del perito; d) declaración jurada del perito (v. artículo 4º, inciso 9; e) certificación actuarial que dé cuenta del resto de la información exigida en el artículo que precede; f) a los fines de acreditar la insolvencia del condenado en costas u otra de las circunstancias mencionadas en el art. 2 de la presente resolución, serán suficientes las constancias que surjan de la propia causa y/o sus incidencias (por ejemplo: informes socio ambientales, declaraciones testimoniales, informes contables, resoluciones, etc.) sin que se requieran otros informes.

6. El Departamento de Gestión Interna verificará el cumplimiento de los recaudos exigibles. En el caso de requerimientos que adolezcan de algún defecto, el mencionado departamento solicitará por oficio o la vía electrónica que la administración implemente, al juzgado o tribunal, con noticia al perito, traductor o intérprete; la información o documentación faltante para poder continuar con la tramitación pertinente. El diligenciamiento del oficio podrá quedar a cargo del perito, traductor o intérprete interesado si resultara más eficiente.

Si en el plazo de un año no se cumpliera con los requerimientos efectuados a fin de sanear las deficiencias advertidas, pese a haber sido comunicadas al perito interesado al domicilio electrónico informado y/o al Juzgado o Tribunal interviniente, el expediente administrativo será archivado sin más trámite.

Cuando no exista aun condenado en costas, el auto de regulación de honorarios deberá encontrarse firme desde al menos un año previo a la fecha del pedido inicial de pago (Art. 12 de la ley 27.423). Quedan exceptuados de este plazo los supuestos regulados en el art. 1 de la presente resolución y cuando la persecución penal no puede proseguir y/o se hubiera dispuesto el archivo del caso.

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo *in limine* del requerimiento.

7. En los casos que corresponda, el Departamento de Gestión Interna elaborará el proyecto de acto administrativo de rigor, a ser suscripto por el Administrador General del Poder Judicial de la Nación.

En los supuestos que el Departamento de Gestión Interna elabore proyectos de acto administrativo que propicien el pago de honorarios deberán contener, indefectiblemente, la doble expresión del monto en pesos y UMA.

8. A continuación, remitirá las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos para que emita el dictamen jurídico pertinente previo a la suscripción del acto administrativo y, una vez que el servicio de asesoría legal se expida, se elevará el expediente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



9. Las resoluciones dictadas por el Administrador General del Poder Judicial de la Nación serán comunicadas mediante oficio o la vía electrónica que la administración implemente, al juzgado o tribunal requirente y al perito, traductor o intérprete interesado al correo electrónico de requerido, de acuerdo al artículo 5 punto 6) del presente anexo. Las dictadas por el Administrador General contendrán la transcripción del artículo 19° de la ley 24.937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

10. Las actuaciones en las que se autorice el pago de honorarios serán remitidas a la Dirección General de Administración Financiera para que, por conducto de las áreas pertinentes, se proceda a la registración contable de acuerdo a lo previsto en el artículo 170° de la ley 11.672 (t.o. 2014).

11. A los efectos de determinar el monto a abonar, se tendrá en cuenta la condición impositiva del perito o entidad, por lo cual se le efectuarán todas las retenciones fiscales que correspondan.

12. Para poder percibir los honorarios, el perito a cuyo favor se hubiera realizado la liquidación deberá presentar la factura o el recibo pertinente que cumpla con las exigencias establecidas por la AFIP.

13. El día en el que se proceda al efectivo pago de los honorarios se liquidará el monto a abonar, conforme el valor de la Unidad de Medida Arancelaria que se encuentre vigente en ese momento y se realizarán las retenciones impositivas sobre ese monto actualizado. En estas condiciones, al amparo de lo previsto en el artículo 51° de la ley 27.423, el pago será definitivo y cancelatorio.

14. Una vez hecho efectivo el pago, la Dirección General de Administración Financiera lo registrará, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de acciones de repetición pertinentes.

15. Cuando se determinare que los pagos de honorarios que hubiera realizado este Consejo en los términos regulados en esta resolución, se encuentren a cargo de otros Poderes u organismos del Estado o de particulares, ya sean personas físicas o ideales, la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Res. CM 224/08) realizará las gestiones administrativas pertinentes que resulten económicamente eficientes para reclamar el pago.

Solo en los casos en que las erogaciones pagadas hubieran excedido la mitad de un sueldo de perito, de acuerdo a la escala salarial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a enero de ese año calendario, el expediente será remitido a la Secretaría de Asuntos Judiciales (Res. CM 485/10), donde se habrá de realizar las intimaciones pertinentes e iniciar las acciones legales adecuadas para procurar el recupero de esos fondos.

16. Los anticipos de gastos de pericias serán procedentes en los casos especiales cuya sustanciación sea, de conformidad con la ley, gratuita; y en causas penales, cuando el imputado goce del beneficio de pobreza y hubiera sido quien propuso la pericia. En estos supuestos, se deberá verificar que el perito hubiera requerido el anticipo (indicando un monto específico), que su solicitud esté fundada y que el juzgado o tribunal lo hubiera autorizado. Si el pago del anticipo fuera procedente y estuviera a cargo de este Poder Judicial de la Nación según lo señalado, se llevará a cabo su inmediata liquidación y pago.

Firmado digitalmente por:
CULOTTA Juan Manuel
Localización: Ciudad de Buenos Aires
Fecha y hora: 21.08.2020
18:42:16

Firmado digitalmente por: MAS VELEZ
Juan Pablo
Motivo: CM CAF
Fecha y hora: 24.08.2020 14:21:53



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



Buenos Aires, de agosto de 2020.-

Al Sr. Presidente del Consejo de
la Magistratura de la Nación
Dr. Alberto A. Lugones
S _____ / _____ D

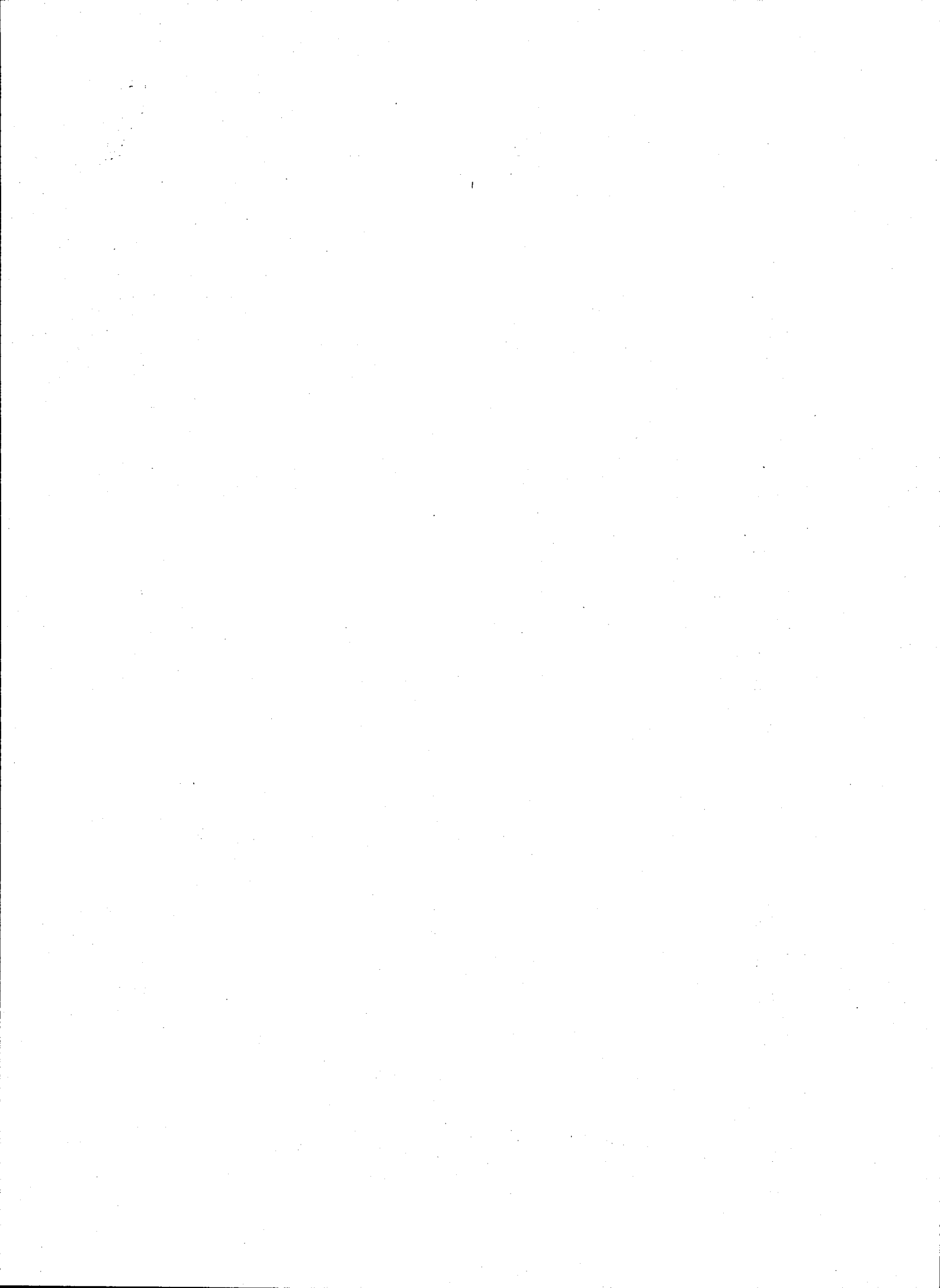
Ref.: "Proyecto Honorarios Peritos"

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de poner en conocimiento de la presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación el proyecto de resolución adjunto destinado a establecer un "*Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales*", y a los fines de su correspondiente tratamiento en las Comisiones de Administración y Financiera y de Reglamentación.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

Firmado digitalmente por:
CULOTTA Juan Manuel
Localización: Ciudad de Buenos Aires
Fecha y hora: 21.08.2020
18:42:56

Firmado digitalmente por: MAS VELEZ
Juan Pablo
Motivo: CM CAF
Fecha y hora: 24.08.2020 14:21:42





Secretaría General

De: vocalia.culotta . <vocalia.culotta@pjn.gov.ar>
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2020 03:31 p.m.
Para: secretariageneralcmm@pjn.gov.ar
Asunto: Presentación "Proyecto de Reglamentación para el procedimiento de reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales y de traductores e intérpretes"
Datos adjuntos: Nota a Lugones Proyecto Peritos_firmado_firmado.pdf; Proyecto Honorarios Peritos e Interpretes V.F._firmado_firmado.pdf

Sr. Secretario:

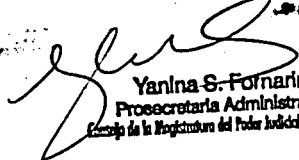
Cumplimos en presentar el "Proyecto de Reglamentación para el procedimiento de reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales y de traductores e intérpretes", suscripto por los Dres. Juan Pablo Más Vélez y Juan Manuel Culotta, junto con su correspondiente nota de remisión a presidencia.

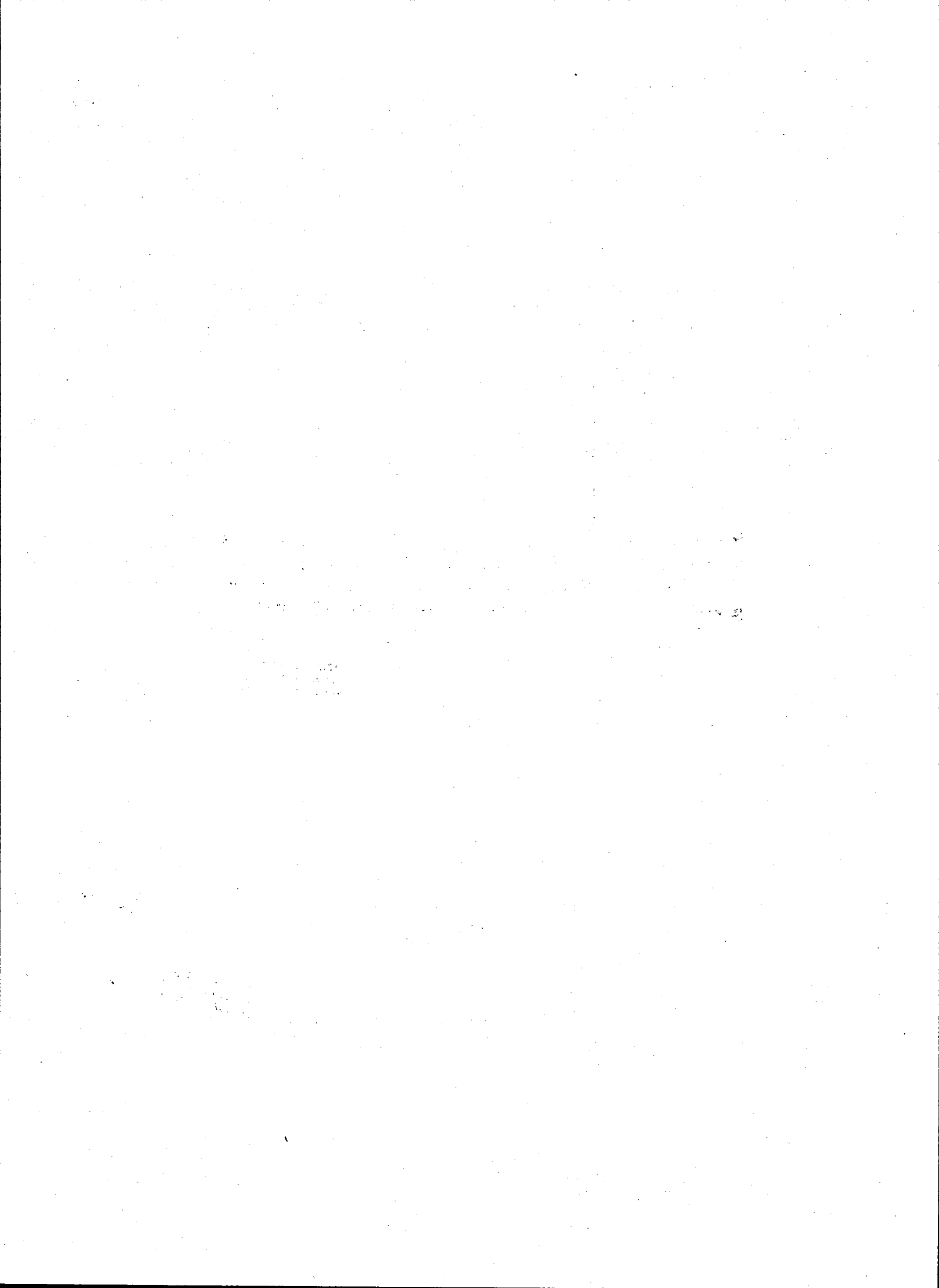
Asimismo, solicitamos que, de ser posible, el mismo sea puesto en conocimiento del resto de los consejeros en el Plenario del día 27/08/2020.

Sin otro particular, saludo atte.

Vocalía Culotta.

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el... 26... de... agosto...
del año dos mil... veinte... siendo las
15:31... horas. Consta...


Yanina S. Fornarini
Prosecretaría Administrativa
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**



Ref: "Proyecto Honorarios Peritos"

Buenos Aires, 26 de agosto de 2020.

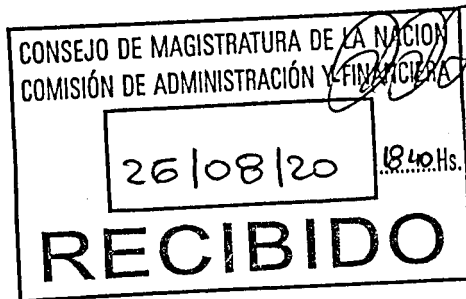
Visto el proyecto de "Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales", presentado por los Dres. Juan Manuel Culotta y Juan Pablo Mas Velez, fórmense actuaciones y póngase en conocimiento de los/as Sres/as Consejeros/as.

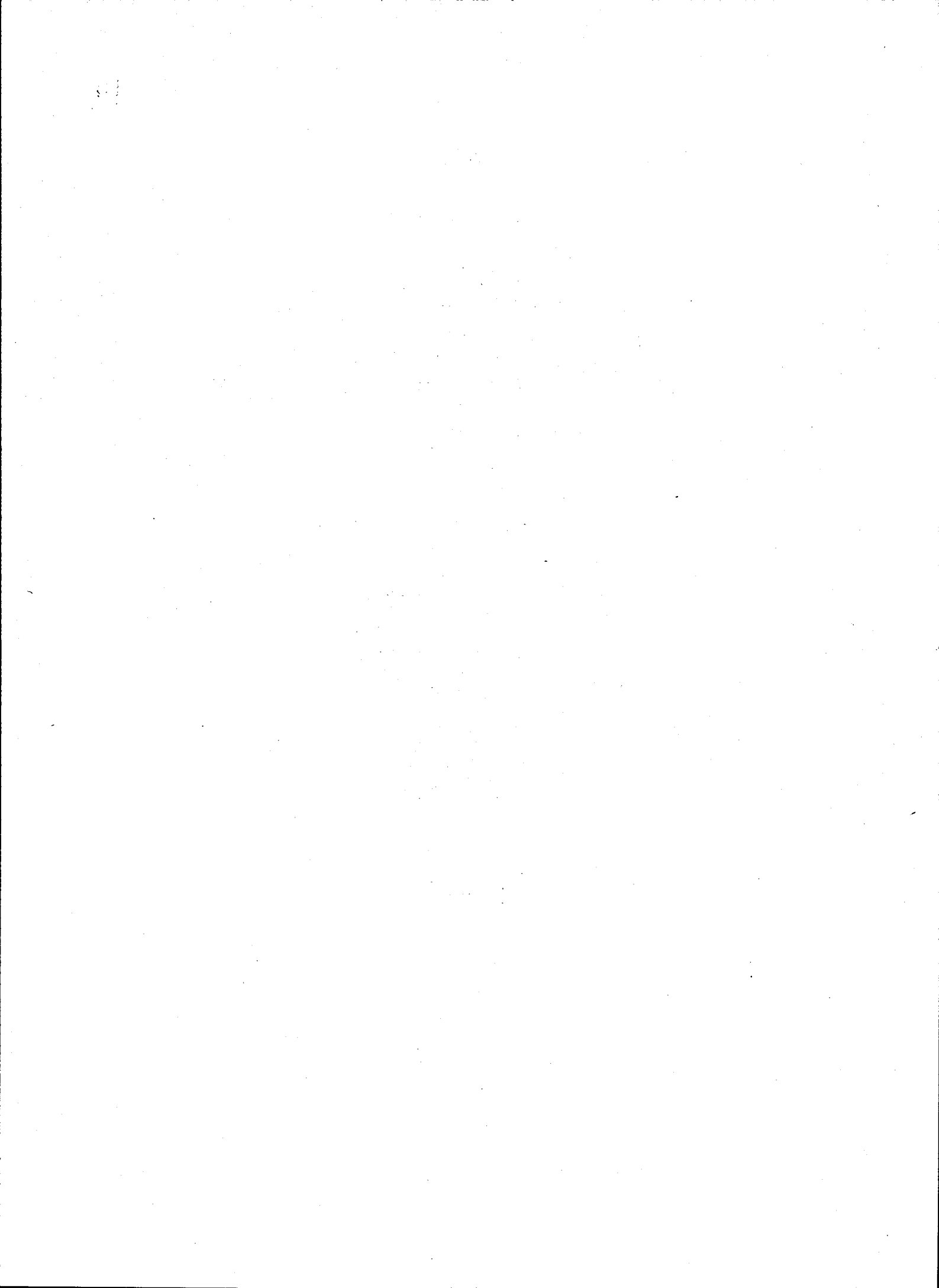
Cumplido, remítase a la Comisión de Administración y Financiera para su consideración, con copia a la Comisión de Reglamentación.

Sirva la presente como atenta nota de envío.

LUGONES Firmado digitalmente por
Alberto LUGONES Alberto
Agustin Agustin
Fecha: 2020.08.26
17:27:58 -03'00'

USO OFICIAL





Secretaría General



De: Secretaría General <secretariageneralm@pjn.gov.ar>
Enviado el: miércoles, 26 de agosto de 2020 06:50 p.m.
Asunto: CONOCIMIENTO/ Proyecto de reglamento para el reconocimiento, liquidación y pago de Honorarios de Peritos (Expte AAD 103-20)
Datos adjuntos: Expediente AAD.103.pdf

Estimados/as Consejeros/as:

Por disposición del Señor Presidente del Cuerpo, Dr. Alberto A. Lugones, se acompaña para su conocimiento el expediente AAD 103/2020, caratulado "Culotta J y Mas Velez J (Consejeros) s/ Proy Reg. para el Recon Liquidac. Y Pago Hon Peritos" y la providencia dictada al respecto.

Atentamente.
Secretaría General.

Ignacio Carabelli
Subsecretario Administrativo
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera



Ref.: Expediente AAD 103/2020 "Solicitud Culotta J. y Mas Velez J. (Consejeros) s/ proy. Reg. Para el renoc. Liquidación y pago Hon. Peritos".

Buenos Aires, 28 de agosto de 2020

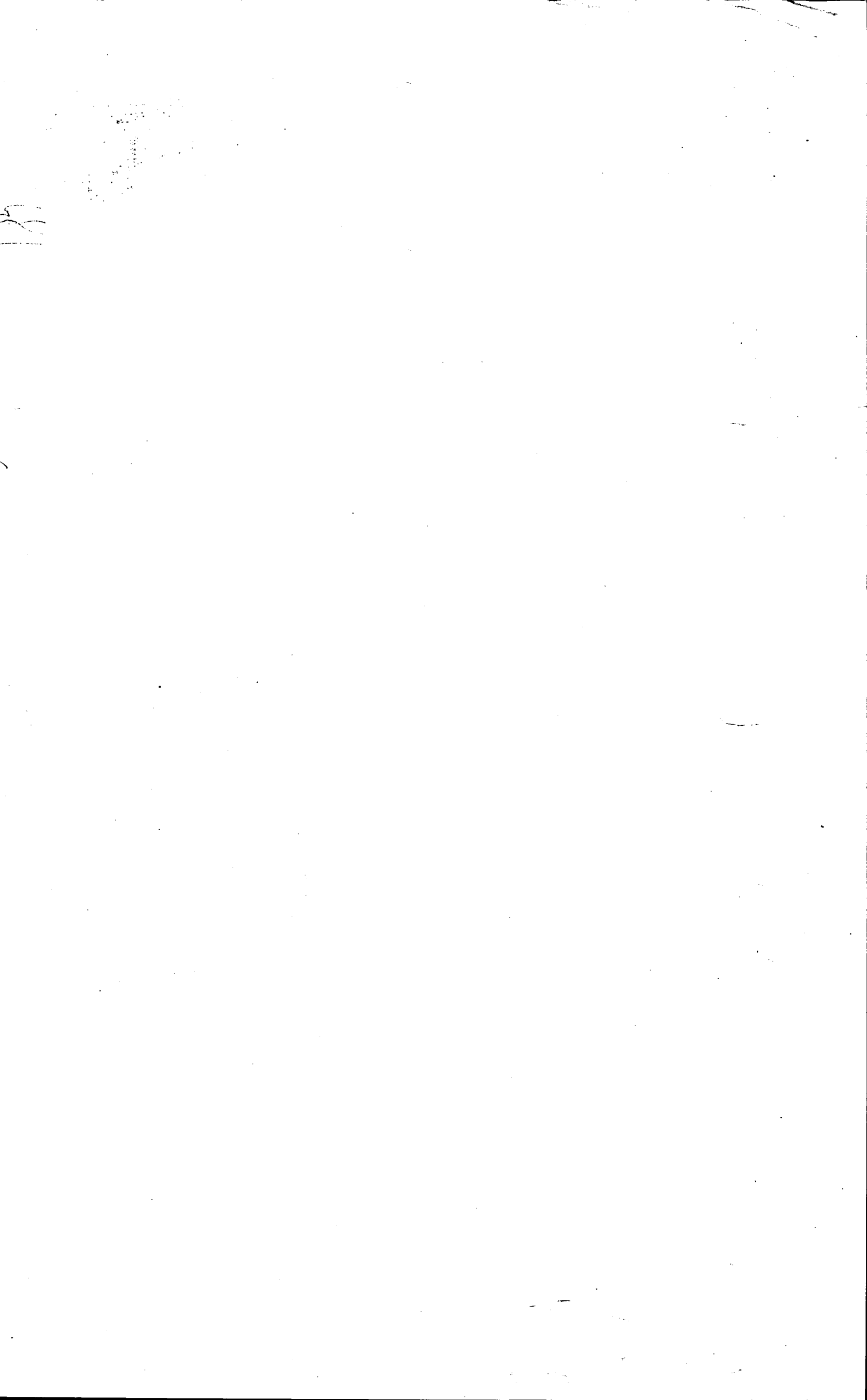
Por recibido.

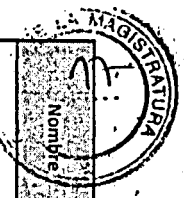
Procédase a digitalizar las actuaciones y, por disposición del Presidente de esta Comisión de Administración y Financiera, remítase al Comité de Erogaciones, poniendo en conocimiento de los señores Consejeros la medida ordenada.

Cumplido, resérvese el expediente original en Secretaría a disposición.

USO OFICIAL

CLAUDIO OMAR MARTUSSI
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación





Nombre	E-mail	Matrícula	N.º Exp.º	Carátula	Entidad	Fecha de presentación de pericia	Monto regulado	Notas
CASTELLU, Sonia	soniarcastell@gmail.com	2496	15562/07	"PERTUSIO, Gustavo C/ VAZQUEZ AGUIAR, Patricia Raquel s/ disolución de Sociedad de Hecho"	Juzgado Civil n.º 14	dic-2010 y Jul-2011		Sentencia final: 7 de febrero de 2018. Fecha final de regulación de honorarios: rectificación de honorarios de septiembre de 2018: 47,23 UMAs. "La parte perdidosa demandó con beneficio de litigar sin costas. Todas las partes fueron notificadas e intimadas al pago, sin resultados positivos. La última acción fue intimar a los no condenados en costas a abonar el 50% de los honorarios. El juez dio un plazo de 5 días para abonar, pero no lo han hecho."
PALOMAR, Paula	palomartraducciones@yahoo.com.ar	6461	13-34678/10	"Guillamondegui, Néstor Horacio y Otros S/Privación ilegal de la libertad agravada, Imposición de tormentos y homicidio calificado (Expte. 1627)"	Tribunal Federal n.º 1			Regulación de honorarios: 2011.
LÓPEZ DE GEREZ, Cristina Noemí	lpcristina.lopezgerrez@gmail.com	6101	10591/2006	"Envases Plásticos SA c/ Paris Dakar s/cese de oposición al registro de marca"	Juzgado Nacional de 1º Instancia en los Civil y Comercial n.º 3 Secretaría n.º 6	04/02/2011	\$ 15.000	"La perdedora nunca abono los honorarios"
RIVA, Cintia	cintia.riva@gmail.com	7005	CNT 006649/2010	"RODRIGUEZ DANIEL ALBERTO C/ PASSWORD INTERNATIONAL REALTY SA. Y OTROS S/ DESPIDO"	Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo n.º 33	2011		Presentación de la pericia "2011 la primera parte (demanda y prueba); luego se fueron agregando documentos, mas pruebas, exhortos, etc.; el trabajo continuó por más de 5 años, hasta el 2016". Regulación de honorarios: marzo 2018. "Uno de los comandados se presentó en quiebra en Córdoba; abogado de la parte actora realizó verificación de créditos hace unas semanas, se esperan novedades para fin de agosto; por otra parte, se comenzará una ejecución de sentencia en Estados Unidos a la empresa demandada (basada en Miami)".
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	44365/2011	"Un lie s/ abuso deshonesto"	Fuero Criminal de Instrucción n.º 27, 124- TOC 12.		\$ 2.500	Fecha de regulación: 09/04/12.
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	3542	"Bellavita laqueleine s/ robo con arma"	TOC 9		\$ 4.200	Fecha de regulación: año 2014.

11-10-2014
 11-10-2014

RUNSTUCK, Susana	srunstuck@gmail.com	2636	9672/14	"NIETO, Diego Hernán s/ robo"	Juzgado de Instrucción n° 10 / Tribunal Oral en lo Criminal N° 5	11/03/14 (convocada de urgencia)	\$ 6.000	Con fecha 11 de marzo 2014 he sido convocada de urgencia por el Juzgado de Instrucción n° 10 y luego de haber actuado como intérprete solicité regulación de honorarios el 14.3.14, me regularon \$ 6.000 y fue a la DAF con n° 13-6975/14. El pago se hizo efectivo el 28.4.2016. El expte. pasó luego al Trib. Oral n° 5. El Consejo de la Magistratura resuelve con Resolución 2105/14 del 14.8.15 no hacer lugar al cobro por la existencia de condenas en costas, contra lo cual la perito eleva recurso jerárquico el 25 de agosto 2014. El 23.3.2017 el Juzgado considera que habiendo regulado sus honorarios en el mes de marzo 2014 y efectivizado el pago recién dos años después en el mes de abril 2016, corresponde se actualice el monto de los honorarios, dejando esto a consideración de la DAF del Consejo de la Magistratura. Con fecha 7 de setiembre 2017 la perito solicita al Juzgado se resuelva y se apruebe la liquidación practicada y se libre oficio a la DAF para el pago solicitado.
QUIJANO, María Eugenia	me_quijano@yahoo.com	5861		"Imputado: Picardi, Claudio y/otros s/ hurto con llave igual o ganza, damnificado: Nicola, Graciela"	Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n.º 7	30/10/2015		La pericia fue presentada junto con el escrito para la correspondiente regulación de honorarios.
SANTORO, Rafaela	trad.rafaelasantoro@gmail.com	5653		"Scagliarini Giorgio sobre infr. Ley 22.415"	Juzgado Nacional en Penal Económico n.º 3 Secretaría n.º 6		\$ 4.000	Designada en autos el día 27/7/2016, me llamaron por teléfono y me presenté a la hora y media en el Juzgado y ofice de interprete por 2 horas. Nunca me regularon los honorarios, archivaron la causa sin haberme regulado (reitere el pedido de regulación varias veces en estos casi 3 años), puse abogado. Presente un escrito el 21.05.2019 reiterando nuevamente la solicitud de regulación de honorarios (actualicé los honorarios debido al tiempo transcurrido a los aranceles fijados por el Colegio vigentes desde abril 2019 por un total de 14.900 pesos) y me llamaron por teléfono los primeros días de junio diciendo que debo presentar un escrito para solicitar se libre oficio a la DAF y el monto de la regulación es de 4.000 pesos (es decir me pagan menos de 1 hora, y va en contra de la Ley del Colegio). Me dicen que siempre me notificaron (jamás me llegó una cédula en papel ni electrónica). Ahora debo presentar una apelación.
ETCHEMENDY, Mauro Ricardo	mauroetchemendy@hotmail.com	8283	1774/2015 (Sánchez, Alexis)		Tribunales - Oficina 5104			"N° expediente en DAF: 13-19025/2017. Recibi cheque el 10 de Abril 2019 (\$3.800) [3 años (2016-2019) para recibir el pago de honorarios de \$ 3.800.] Fecha regulación honorarios: 12 de agosto 2016 - Pedir actualización de honorarios"



LUDIN, Mariana	marianaludin@gmail.com	7712	33008830/199 7/TO2	"LASNAUD, JEAN BERNARD POR INFRACCION A LA LEY 22.415" - "INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DE LUDIN MARIANA" (Nº 2)	Secretaría contratada del Juzgado Nacional en lo Penal Económico nº 3.	sep-16		Sentencia de regulación de honorarios del 27/12/2016, se encuentra firme. Desde febrero de 2017 se encuentra en la DAF (ASESORIA JURIDICA) a la espera de de una resolución.
RUNSTUCK, Susana	srunstuck@gmail.com	2636	2263	"Olivera, Rodrigo Xavier s/ estafa, falsificación de documentos públicos y uso de documento público falso"	Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 6	nov-16		Presentación de pericia: 3 y 23 de noviembre. Auto del 29/12/16 regula los honorarios en \$20.000. Exp. En la DAF 13-9240/1. Recurso de reposición con apelación en subsidio del 6 de febrero 2017 Resolución n.º 241 del Consejo de la Magistratura del 13 de marzo 2019 - Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en subsidio del 29 de marzo 2019 - Resolución n.º 452 del Consejo de la Magistratura del 14 de marzo 2019 - Desde el 26 de abril 2019 se encuentra en la D.A.F. en la Comisión de Administración Financiera.
VIAGGIO, Andrea	agviatradux@gmail.com	1882	8124/14 C Py		Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 2 Sec. 4	11/11/2016	\$ 2.832	Equivalente a 2,14 UMAs.
VIASSOVA, Alissa	alissa.viassova@gmail.com	7844	11.393/2014	"DENUNCIADO: ROUSSEL, CECILIA BEATRIZ S/INFRACCION ART. 30 DENUNCIANTE: PROCELAC Y OTROS"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 11, Secretaría n.º 21 (fuero judicial penal- económico)	2017	\$ 10.000	Fecha de regulación de honorarios: 27/03/18. Estaba en Proyecto de Resolución pero luego volvió con nota al juzgado en 23/04/19, sin respuesta hasta la fecha de hoy.

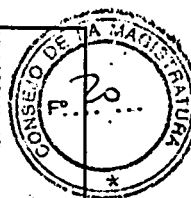
8E

LAURENZO, Héctor	hectorlaurenzo@gmail.com	4435	2390 o 2637/2004	"ENCISO, Cesar Alejandro s/ privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas"	TOCF 1	20/04/2017	\$ 8.000	Regulación de honorarios: 26/4/17. Monto solicitado: \$10,840.- por traducción de 8 fojas. Expediente DAF 13-13859/17. "Incidente n.º 6 de regulación de honorarios del Perito Traductor Portugués, Héctor Laurenzo, en la causa 'ENCISO, Cesar Alejandro s/ privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas'. La DAF en su oficio 758/18 (14/8/18) da cuenta de la res. 2190/18 por la que se resuelve no hacer lugar al pago alegando que el organismo solicitante (Ministerio Público Fiscal) debía abonar. A su vez, el MPF, mediante el Dictamen 14207 del 24/9/18 dictaminó que debería cobrarle a la condenada en costas. "El 24/5/19 me presenté en el Tribunal y hablé con el Dr. Mariano Capurro, quien dijo ser uno de los Secretarios del Tribunal, quien me manifestó que si se le otorgaba el beneficio de litigar sin gastos -que se encuentra en trámite-, él iba a gestionar ante la DAF, el pago de mis honorarios. El 13/6/19 hablé por teléfono con el Dr. Capurro y me dijo que estaban procurando información bancaria acerca del imputado, para detectar si existían fondos a su nombre."
RIVERA, Guadalupe	guadalupehaome@hotmail.com	8537	2637/2004/0 - 2390 - n.º de control 438443	"IMPUTADO: ENCISO, CÉSAR ALEJANDRO S/PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1) Y HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO"	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal - Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1	18/05/2017	\$ 13.000	Fecha de regulación de honorarios: 19/05/17. Expediente DAF: 13-19469/17 - actualmente en Secretaría de Asuntos Jurídicos. Estado procesal: sentencia condenatoria con costas confirmada por Casación y firme desde 30/4/19
CUENCA, Ana	ana.cuenca@zaptraducciones.com	8572	13454/2011 (causa 2351)	"PACHO, Noemí del Valle s/ defraudación en concurso ideal con uso de documento público falso"	Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1			Regulación de honorarios: 26/05/2017.
SALEM, Fernanda	fermandasalem@hotmail.com	3329	1217/09	Fidelcomiso República de Venezuela s/ defraudación contra la administración pública	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 10, Secretaría 19	27/06/2017	\$ 2.900,00	Se presentaron dos pericias posteriores: 2) 26/08/17, honorarios regulados: \$2.872 y 3) 30/05/19, honorarios regulados: \$12.450.
SANTORO, Rafaela	trad.rafaelasantoro@gmail.com	5653	49745/2014.	"Beraza Jose Maria y otros s/defraudación"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 26	11/07/2017	\$ 20.000	Solicité 41.750 pesos y me regularon 20.000. Apelé y me confirmaron los 20.000 pesos. Llamo semanalmente a la DAF para saber el estado del cobro y no saben cuánto tiempo falta.



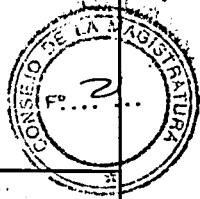
YANG, Po Jan	pojan.yang@yahoo.com.ar	7192	19/10/16	"Zheng Kaizhu s/ uso de doc. Falso"	TOF 3		\$ 10.000	Fecha de regulación 23/08/17
HESS, Myriam	myriam.hess@gmail.com	3089	2868/17	"Mücke, Oskar Karl s/ contrabando de estupefacientes"	Tribunal Penal Económico n.° 1	29/08/17 y 13/09/17		Fecha de regulación de honorarios: 29/06/2018. "La DAF exige la conversión de los honorarios en UMA. Envío oficio al Tribunal en diciembre de 2018. El Tribunal tiene mis solicitudes de conversión del 8/5/19 y retención 5/7/19 y por teléfono me dicen que sería una nueva regulación de honorarios. No accede a convertir los honorarios." Expte. DAF: 13-15407/18.
CORREA, Gabriela	correa.ga@gmail.com	8631	CPE: 000129/2015/ 11	"Incidente n.° 11 - IMPUTADO: MERCADO, NICOLÁS GASTÓN Y OTROS S/ INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS"	Juzgado Penal Económico n.° 3, Secretaría n.° 5, Cámara Penal Económica	sep-17		Regulación de honorarios: 2017. "Al ser mi primera experiencia como perito no sabía que debía presentar un escrito para que se libre oficio a la DAF. Dicho escrito lo presenté en octubre de 2018. Me comuniqué con la DAF y me informaron que el expediente se encuentra en resolución de pago (Nº de Expediente DAF: 13-18971/18) desde marzo de este año."
GIMENEZ, Melina María	melinamaratrad@gmail.com	7855	12079/2013	"Incidente n.° 3 - SOLICITANTE: GIMÉNEZ MELINA MARÍA S/ INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS"	Juzgado n.° 9, Secretaría n.° 18, Comodoro Py 2002, piso 4°	sep-17		Honorarios regulados en septiembre de 2017. "Está en Despacho desde el 20/5/18 y tiene afectación contable. Expediente 13-19942/17".
GAVAZZA, Vivian	viviangavazza@gmail.com	7752			Fuero Penal Económico - Consejo de la Magistratura	23/10/2017		Fecha: presentación de la pericia. Regulación: 17/11/17 - Se cobró en noviembre de 2018.
YANG, Po Jan	pojan@yahoo.com.ar	7192	13454/12	"He Rulong (Sekou Sakho) s/ falsif. ideológica"	Juzgado Federal n.° 8, 16		\$ 10.200	Fecha de regulación 26/10/2017
RIVA, Cintia	cintia.riva@gmail.com	7005	CFP 0093539/2014	"IMPUTADO: DELUCA, EDUARDO CARLOS Y OTROS S/AVERIGUACION DE DELITO"	Juzgado Criminal Y Correccional Federal n.° 8, Secretaría n.° 15	nov-17		Regulación de honorarios: marzo 2018. En junio 2018 se ordenó a la DAF efectivizar el pago. Llamó hace unas semanas (14/6) al Juzgado ya que estaba por cumplirse el año de esta resolución de pago y le informaron que aún no tuvieron respuesta de la DAF.

CHOMYSZYN, Juana María	juanach@fibertel.com.ar	5364	7216/2016 (B.16.810)	"Katinin Alexander Yacovlevichy otros s/ infracción art. 303 del Código Penal"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 1, Secretaría n.º 2	15/11/2017		Regulación de honorarios: 27/12/17. Presentó una nota de pronto despacho ante la DAF el 10/05/19 pero no obtuvo respuesta. "Cabe mencionar que a mi expediente de cobro de honorarios se le han adjuntado 2 números de expedientes más, es decir que mi expediente de honorarios tiene actualmente adjuntado 3 expedientes de cobro de honorarios". Los números de los tres expedientes de cobro son los siguientes, de mas reciente al más antiguo: EXP 13-3889/18 - EXP 13-11331/18 - EXP 13-01174/18. En cuanto a la situación procesal de la causa, el querrelado fue condenado en costas en Junio 2018.
YANG, Po Jan	pjcen@yahoo.com.ar	7192	36588/2016	"Sheng Liao s/ encubrimiento"	TOC 21		\$ 10.000	Fecha de regulación: 15/11/17.
SILVERIO, Cecilia Raquel	csilverio@incontextis.com.ar	4981	5415/2017	"N.N. s/ Intimidación Pública Denunciante: Comesaña Britos, José Manuel"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 2, Secretaría n.º 4	11/12/17 y 4/5/18		"Fecha de auto regulación de honorarios: 26/11/18. Nº de expediente DAF: 1323559/18 - Fue recibida en Despacho - DAF el 7/12/18. Hoy me comunicqué y me dijeron que aún deben revisarlo."
HESS, Myriam	myriam.hess@gmail.com	3089	FSM 32833/2017	"Frugoni, Gustavo Adolfo, Fondevila, Gretel Laura, Frugoni, Agustín, Frugoni, María Laura, Frugoni, María Lucía s/ infracción a la ley 24.769 e Inf. Art. 303 del C.P."	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n.º 1 de San Isidro, Secretaría n.º 3		\$ 11.850	Auto del 12/12/17 fija los honorarios en \$11.850. Resolución 3759/18 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación resuelve no hacer lugar al pago de los honorarios regulados por "no corresponder su pago a este Poder Judicial de la Nación, en virtud del criterio sentado por" Res. 592/07 de ese Consejo de la Magistratura (Nación).
RIVERA, Guadalupe	guadalupehaome@hotmail.com	8537	7650/2014/0 - n° 2229 - n° de control 393139	"IMPUTADO: SILVA CARDENAS, CARLOS OLMEDO Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737"	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal - Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5	27/12/2017	\$10.465 - actualizados a \$11.322 (6 UMAS)	Expediente DAF: 13-16182/18 - actualmente en Despacho. Estado procesal: en juicio sin condenado en costas



VLASSOVA, Alissa	alissa.vlassova@gmail.com	7844	11.393/2014	"DENUNCIADO: ROUSSEL, CECILIA BEATRIZ S/INFRACCIÓN ART. 30 DENUNCIANTE: PROCELAC Y OTROS"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 11, Secretaría n.º 21 (Fuero Judicial penal-económico)	2018	\$ 13.000	Fecha de regulación de honorarios: 07/03/2019. En Despacho de la DAF desde el 05/08/2019; tiene que pasar a Proyecto de Resolución. Nota: se presentaron dos pericias en el 2018 y el Juez reguló los honorarios de ambas pericias en el mismo escrito de 07/03/2019.
SALMODI, Fernanda	salmodif@gmail.com	8005	1013/2009 (6341)	"ABELYN S.A.; EUFEMIS S.A. SOBRE INFRACCIÓN LEY 22.415"	Juzgado Penal Económico n.º 7	mayo de 2018		Expediente DAF: 162802/19. Estado: en despacho desde el 27/02/19. UMAS reguladas: El Juzgado se niega a informar la cantidad de UMAS en la sentencia a pesar del pedido formulado por quien suscribe ante la secretaria.
SALMODI, Fernanda	salmodif@gmail.com	8005	1013/2009	"ABELYN S.A.; EUFEMIS S.A. S/INFRACCIÓN LEY 22.415"	Juzgado Penal Económico n.º 7	octubre de 2018	6 UMAS	Expediente DAF: 132927/19. Estado: en despacho desde 06/03/19
OYHAMBURU, Ana Paula	anapaulaoyhamburu@yahoo.com.ar	6948	13-18410/18	"Legajo n.º 12 - Querrelante: Mariano Federico Presidente de la Unidad de Información Financiera s/ Legajo de Investigación"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 10 (estuvo en el n.º 5 también)	2018		*Actualmente está en despacho, pero en Asuntos Jurídicos creo. Hubo que hacer modificaciones, pasar a UMA, y el Juzgado 5 tuvo que presentar nuevos papeles por cambios de reglamentación en el medio.*
VIAGGIO, Andrea	agviadux@gmail.com	1882	30933/17 San Isidro		Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n.º 1, Sec. N.º 1	24/01/2018	\$ 2.686	Equivalentemente a 4,73 UMAs.
SALEM, Fernanda	fernandasalem@hotmail.com	3329	\$143 XXIV	Sumario instruido en la Comisaría 15 por averiguación de los delitos de explosión, homicidio, lesiones calificadas y daño, art. 180, 80 Inc. 4 y 5, 92 y 133 del Código Penal con motivo del atentado a la Embajada de Israel	Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría Especial. Acordada 26/97	23/02/2018	\$ 55.270	Honorarios regulados y firmes no se han abonado y se encontrarían en la DAF

YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	53912/2016	"Wang Liping s/ lesiones leves"	TOC 29		\$ 40.200	Fecha de regulación: febrero de 2018.
GIMENEZ, Melina María	melinamariatrad@gmail.com	7855	12079/2013	"IMPUTADO: CIRIGLIANO, MARIO FRANCISCO Y OTROS s/ ENCUBRIMIENTO (ART.278) DENUNCIANTE: PROCELAC"	Juzgado n.º 9, Secretaría n.º 18, Comodoro Py 2002, piso 4º	feb-18		Honorarios regulados en marzo de 2018. Está en Despacho desde el 20/5/18 y tiene afectación contable. Expediente 13-14571/18.
MODARELLI, Laura	laura@ymtraducciones.com	4527	550/16	"De Vido, Julio Miguel y otros s/ cohecho y negociaciones incompatibles"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 2, Secretaría n.º 4	feb-18		Regulación de honorarios: marzo de 2018. Exp. En DAF 13-5724/18. Pericia trilingüe, la colega de alemán cobró en mayo de 2019.
FEREGOTTO, Adriana Inés	aiferegotto@gmail.com	6519	24168/2014	"Blaskley Enrique Juan y otros s/ infracción Art. 303 del CP" (incidente N° 2 "Feregotto, Adriana Inés s/ incidente de Regulación de Honorarios")	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 1, Secretaría n.º 2	mar-18		honorarios regulados el 01 de noviembre de 2018. Se encuentran firmes. Expediente en DAF 13-11708/2018.
CINCUNEGUI, María Victoria	mv.cincunegui@gmail.com	7453	3873/2016	"De Achával, Federico s/ encubrimiento"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 7, Secretaría n.º 14	15/03/2018 al 5/04/2018	\$ 6.580	Monto requerido: conforme los honorarios mínimos sugeridos por el CTPCBA (5/4/18): \$6580. (—) octubre de 2018 la DAF me confirmó el número de expediente y la regulación firme. Número de Exp. DAF: 13-17501/18"
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	5677/11	"Ricci Fernando y otros s/ falsif. Ideológica"	Juzgado Federal n.º 8, 15		\$ 21.420	Regulación de honorarios: 20/03/18 y mayo de 2018.
FEREGOTTO, Adriana Inés	aiferegotto@gmail.com	6519	1193/2016	"Podestá Klappenbach, Jerónimo y otros S/Coacción (Art. 149 Bis) y Defraudación Informática (Art. 173 Inc. 16) Querrelante: Zalazar, Rodrigo y Otro"	Juzgado Criminal y Correccional N° 1, Secretaría n.º 105	abr-18		Honorarios regulados en mayo 2018, firmes. Expediente en DAF 13-13487/2018.



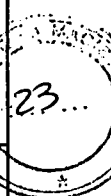
PALLA, Laura Griselda	laurapalla@gmail.com	7511	FLP32037656/ 2011/1	"Incidente de revulsión de honorarios de Palla, Laura G."	Juzgado Criminal y Correccional Federal de La Plata n.º 3, Secretaría n.º 8	04/04/2018		Fecha de regulación de honorarios: 28/05/2018. El incidente fue a la DAF para su liquidación y pago y la DAF envió al Juzgado expediente administrativo n.º 13-10897/18 en el que se hace saber que las regulaciones de honorarios deberán efectuarse ajustándose a la normativa vigente (UMA). El Juzgado dictó una nueva resolución, regulándose en fecha 26/02/19 los honorarios de la dicente en la suma de pesos diez mil doscientos noventa (\$10.290), equivalente a seis (6) UMA. En fecha 12/3/2019 se remitió el oficio con la nueva regulación a la DAF, desde ese momento que llamo telefónicamente sin resultado alguno.
LÓPEZ DE GEREZ, Cristina Noemí	tpocrisinalopezgeres@gmail.com	6101	3873/2016	"De Achával, Federico s/encubrimiento"	Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n.º 7, Secretaría n.º 14	05/04/2018	\$ 2.647	Fecha de regulación de honorarios: mayo 2018. Expediente en DAF: 13-23167/18.
VIAGIO, Andrea	agvytradux@gmail.com	1882	8124/14 C Py		Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 2 Sec. 4	09/04/2018	\$ 3.871	Correspondiente a 6:20 UMAs.
FERREGOTTO, Adriana Inés	aiferregotto@gmail.com	6519	24168/2014	"Blakley Enrique Juan y otros s/Infracción Art. 303 del CP" (Incidente N.º 2 "Feregotto, Adriana Inés s/Incidente de Regulación de Honorarios")		may-18		Honorarios regulados el 15/06/2018, firmes. Expediente en DAF 13-15042/2018.
RUNSTUCK, Susana	srunstuck@gmail.com	2636	3873/18	"De Achával, Federico y otros s/ encubrimiento"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 7	21/05/2018	\$ 9.275	La regulación se efectivizó el 4 de junio de 2018 en \$9275 y pasó a la DAF con n.º de expediente: 13-12978/18
MODARELLI, Laura	laura@vnttraducciones.co	4527	550/16	"De Vido, Julio Miguel y otros s/ cohecho y negociaciones incompatibles"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 2, Secretaría n.º 4	may-18		

VERSACI, Catalina	caty_versaci@yahoo.com	5495	CCC 52439/2013	Caló Antonio y Otros S/ Defraudación por Administración Fraudulenta Insolvente Procesal Fraudulenta (Art. 179) Convivencia Fraudulenta y Otros.	Juzgado Nacional en lo Penal Económico n.º 2, Secretaría n.º 3	29/05/2018	Regulación de honorarios: 14 de noviembre de 2018. Causa en DAF: 13-22248.
LÓPEZ, Jimena	jimenalopez@gmail.com	8532	000668/2015/ 2	"INCIDENTE Nº 2 - ACTOR: LÓPEZ JIMENA PATRICIA S/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS"	Juzgado Penal Económico n.º 6, Secretaría n.º 12		"Honorarios regulados judicialmente en mayo de 2018 y aún no abonados. Volví al juzgado para que actualicen valor en UMAs y ya está nuevamente en la DAF, donde me informan que tiene una observación, pero no me dicen cuál. Según veo desde la web del PJN, el juzgado respondió una nota DAF el 18/6 indicando que la traducción no fue solicitada por el MPF ni hay condenada en costas, ni sentencia condenatoria.". Exp. en DAF 13-11229/18
FRANCO, María Soledad	maria_soledad_franco@yahoo.com.ar	4963			Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, Secretaría 21		"Sin cobrar desde mayo 2018. Exped. DAF 1316346/2018. Está en Despacho."
ETCHEMENDY, Mauro Ricardo	mauroetchemendy@hotmail.com	8283	68788/2016 (Acosta, Ezequiel)		Tribunales - Oficina 5079	07/05/2018	Fecha mencionada corresponde a última traducción entregada. Honorarios regulados el 19/02/19. Expediente en DAF 13-4316/2019. "Está en Despacho 4370-2227/15". "Falta el auto regulatorio de la causa"
SANTORO, Rafaela	trad.rafaelasantoro@gmail.com	5653		"Puyo Pinchi Roberto s/Infr. Ley 23.737"	Tribunal Oral Criminal Federal n.º 3	15/05/2018	Monto solicitado: 34.960 pesos. Monto regulado: 26.000 pesos. Hablo semanalmente con la persona del tribunal que lleva la causa y me dice que debe enviar un oficio al Consejo de la Magistratura pero no lo hace. Estoy esperando que el Consejo de la Magistratura responda, según lo que dicen.
LAURENZO, Héctor	hectorlaurenzo@gmail.com	4435	66302/2013	"DOMINGUEZ MARÍA DEL CARMEN Y OTROS S/ Incidente de regulación de honorarios"	TOC 27	16/05/2018	Monto regulado el 23/5/18. Monto solicitado: \$18.700 por 3 hs y 30' de interpretación en sede Judicial. Expediente DAF 13-13727/2018. Incidente n.º 9 - IMPUTADO: "DOMINGUEZ MARÍA DEL CARMEN Y OTROS S/ Incidente de regulación de honorarios". "El 6/5/19 la DAF emitió la Resolución N.º 316/19 donde dictamina que NO HACER LUGAR al pago de mis honorarios por existir condenada en costas. El 14/3/19 presenté ante la DAF un recurso de reconsideración con recurso jerárquico en subsidio, el que a la fecha aún no ha sido respondido."



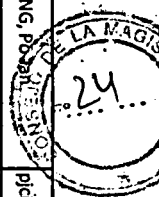
FAVRET, Diana Silvia	favrediana@gmail.com	1257	3087/2017	"Denunciado: Caballero, Juan Agustín s/ Enriquecimiento ilícito (art. 258, Inc. 2)°"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.° 7, Secretaría n.° 14		\$ 9.200	Regulación de honorarios: resolución de 14/5/18. Por traducción de exhorto internacional librado a las autoridades judiciales del Depro. Federal de Justicia de la Ciudad de Nueva York. Resolución 1034/19 del 10/5/19 NO HACE LUGAR al pago de los honorarios regulados porque no corresponde pago al Poder Judicial de la Nación. Mediante nota del 13/05/19 se envía la anterior a la T.P.
GIMENEZ DE ACUÑA, Delia Mercedes	london1@speedy.com.ar	1179	2645/1998		Juzgado Criminal y Correccional Federal n.° 4, Secretaría n.° 8.			Fue "designada el 29-5-18 y los honorarios fueron regulados el 20-11-18. En estos momentos se encuentra en la DAF en tesorería donde justamente me dijeron el viernes que están sumamente atrasados."
MODARELLI, Laura	laura@vmttraducciones.cc	4527	7698/2013	"NN s/ hurto°"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.° 5, Secretaría n.° 10	Jun-18		Regulación de honorarios: agosto de 2018. Exp. En DAF 13-17790/18.
AUDISIO, Salomé Beatriz	audisio.salome@gmail.com	5827	1999/2012		Juzgado Criminal y Correccional Federal n.° 4, Secretaría n.° 7.		\$14.720 / \$16.200	1) Honorarios regulados el 26/6/18 por ARS 14.720 y pasados a 9.44 UMA el 4/4/19 2) Honorarios regulados el 18/10/18 por ARS 16.200 y pasados a 8,58 UMA el 4/4/19
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	30714/2017	"Wei Zhonglin s/ lesiones°"	Fuero Criminal de Instrucción n.° 47, 136		\$ 10.710	Fecha de regulación: 06/06/18.
HESS, Myriam	myriam.hess@gmail.com	3089	9632/2018	"Höiz, Roland Johann Christian s/ extradición°"	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.° 12	14/06/18, 16/08/18 y 14/02/19		Fecha de regulación de honorarios: marzo de 2019. En Despacho desde el 08/05/19. Exp. DAF 13-7039/19.
NUÑEZ, Soledad Mestas	soledad.mestas@gmail.com	8213	2206/2018	"DENUNCIADO: DIAZ GILIGAN, VALENTIN S/INFRACCION ART. 303 Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO (ART 268 (3)) DENUNCIANTE: TAILHADE, RODOLFO°"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.° 11, Secretaría n.° 22 de Comodoro Py	15/06/2018	\$ 7.000	El día 27/06/18 se regulan \$7000 en base a presentación de la pericia sin el valor en UMAs.
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	69941/15 5804	"Xue Jingxiu s/ lesiones c/hiposias°"	TOC 2		\$ 13.860	Fecha de regulación: 18/06/2018.
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	47223/2012	"Keshin Chu s/ abuso sexual°"	TOC 4		\$ 50.000	Fecha de regulación: 19/06/2018.

ANZELINI, Gabriela	ganzelini@fibertel.com.ar	3232	11958/17	*Arcidiacono, Lorenzo*	Juzgado Nacional Federal Criminal y Correccional (CFP) n.º 5, Secretaría n.º 10 (Comodoro Py, 3º p)	27/06/2018	\$ 32.400	Pericias presentada con carácter urgente: el 27/06/2018 y el 07/08/2018. Honorarios regulados el 21/11/18. El 02/02/19 el Juzgado remitió a la DAF el oficio para que se dispusiese el pago de los honorarios. Allí le asignaron el n.º 131004/2019 y se encuentra desde el 03/02/2019 en la mesa de entradas, primer paso "para revisar".
CINCUNEGUI, María Victoria	mv.cincunegui@gmail.com	7453	37747/2018	*HEMMINGSEN, NICKLAS PAW SIEMSEN S/DEFRAUDACION*	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º 40, Secretaría N.º 139	27/06/2018	\$ 37.000	Monto requerido: conforme los honorarios mínimos sugeridos por el CTPCBA (12-07-18): \$ 37.303. Monto regulado el 17-10-18: (cédula de notificación recibida el 25-10-18): \$ 37.000 Número de expediente DAF: 13-3376/19
HESS, Myriam	myriam.hess@gmail.com	3089	21029/2019	Información confidencial	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 10, Secretaría n.º 19	No consignaron fecha de recepción en la presentación de pericia y comunicaron la regulación por teléfono		Fecha de regulación de honorarios: 28/05/19. En Despacho desde el 1 de julio. Exp. DAF 13-10789/2019.
MANCINI, Georgina Mariana	georghnamancini@gmail.com	7681	2728-12152/2015	*VANDLI LONG BIOCCA, ALEJANDRO Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*	Fuero Penal	Jul-18		Regulación de honorarios: marzo 2019. Expte. DAF 13-3911/19
CINCUNEGUI, María Victoria	mv.cincunegui@gmail.com	7453	24.716/2014	*N.N. s/estafa; denunciante: ARANOVICH, VICTORIA INÉS*	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º 31, Secretaría N.º 119	12/7/18 al 20/07/18	\$ 12.150	Monto requerido: \$12.150. Monto regulado (el 23-07-18) (cédula de notificación recibida el 25-07-18): \$ 12.150. Número de expediente DAF: 13-17198/8
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	7891/2016	*Chen Haihi s/ falsif. Docs. Públicos*	Juzgado Federal n.º 1, 1		\$ 37.485	Fecha de regulación: 25/07/2018
BARRES, Carlina	cb@cbarres.com.ar	5936	1614/16	*NN s/Asociación Ilícita*	Criminal y Correccional Federal	ago-18		Fecha de regulación de honorarios: agosto 2018 - En la DAF (en sector "despacho").
BARRES, Carlina	cb@cbarres.com.ar	5936	19104/2017	*Donayre, Giuliana s/Falsificación de Documento destinado a acreditar identidad*	Criminal y Correccional Federal	ago-18		Fecha de regulación de honorarios: agosto 2018 - En la DAF (en sector "despacho").



QUJANO, María Eugenia	me_qujano@yahoo.com	5861		"SANCHEZ TRIAS, MAGDALENA Y OTROS S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS"	Juzgado n.º 3 de Mar del Plata	ago-18		El trámite fue hecho a través del Juzgado Federal n.º 5, Secretaría n.º 10 (Comodoro Py)
LÓPEZ DE GEREZ, Cristina Noemí	lpcristinalopezgeres@gmail.com	6101	49.745/2014	"Beraza, José María y otros s/defraudación"	Juzgado en lo Criminal y Correccional n.º 26	15/08/2018	\$ 1.810	Fecha de regulación de honorarios: 28/08/18. Exp. En la DAF: expediente 13-10003/18.
MINETTI, Paula	paulaminetti@gmail.com	6248	CFP 012177/2018	"DENUNCIADO: MACRI, MAURICIO Y OTROS S/ TRAICIÓN, ASOCIACIÓN ILÍCITA, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (ART. 261) Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES (ART. 265) DENUNCIANTE: SAMBRIO MERLO: CLAUDIA MARCELA"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 9, Secretaría n.º 18		\$ 142.125	Designación de oficio el 16/08/18. Honorarios regulados el 7 de septiembre de 2019 ("corresponde al cálculo de 75 folios por \$1695, se corresponde a 82 UMA, a razón de \$1715 por UMA"). Expediente DAF: n.º 13-17385/18. Último movimiento: la DAF solicitó al Juzgado por oficio que informe si su designación fue de oficio (nota D.G. de A.F. n.º 350/19). El oficio fue respondido por el Juzgado el 25/04/19.
VIDAL, Melina	vidalmelina88@gmail.com	8807	1257/2017	"IMPUTADO: GERINEAU, ROBERTO Y OTRO S/D FRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE DENUNCIANTE: MEYER, MATIAS Y OTROS."	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 35			"Salí sorteada perito traductora el 23 de agosto de 2018 (ese día me notificaron por correo)". "El 3 de septiembre de ese mismo año me regularon honorarios por considerar razonable el monto (aunque en ese momento no había parte condenada al pago de las costas). Al día de la fecha, se pidió al juez el pago de honorarios, pero todavía no hay noticias."
RIVERA, Guadalupe	guadalupehaome@hotmail.com	8537	2407/2018/O- n.º de control 638917	"IMPUTADO: PRANDI, HENRIQUE S/ LESIONES CUPOSAS (ART. 94 - 1.º PARRAFO)"	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 46, Secretaría n.º 134	30/08/2018	\$10.290 (6 UMAS)	Fecha de regulación de honorarios: 08/11/18 - Recurso de reposición - nueva regulación 05/12/18 Expediente DAF: 13-3223/19 - actualmente en Despacho Estado procesal: archivo de causa desde 16/10/18

GAVAZZA, Vivian	vviangavazza@gmail.com	7752	FSM 1466/17	"N.N. s/ Infracción art. 145 Bis Cod. Penal"	Juzgado Federal Criminal y Correccional de San Isidro - Ministerio Público Fiscal (Exp. 2438/19)	23/08/2018	\$ 20.615	Fecha: presentación de la pericia. Regulación: 27 de septiembre de 2018. Equivalente a 12 UMAs. "[Interpretación en cámara Gesell] competencia originaria en la CSJN donde actualmente se encuentra el expediente."
MARGULIS, Fabiana	fabiana_margulis@yahoo.com.ar	7249	3470/2015	Causa confidencial	Juzgado Penal Económico n.º 3, Secretaría n.º 15	6/9/2018 y 11/10/2018	\$ 11.780	Incidente 2 de regulación de honorarios (exp. En DAF 13-1397/19). Es una resolución con dos regulaciones.
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	2946/18	"Huang Qinghui y otros s/ fals. Doc. Públicos"	Juzgado Federal n.º 4, 7		\$ 11.780	Fecha de regulación 09/2018
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	5677/11	"Ricci Fernando y otros s/ falsif. Ideológica"	Juzgado Federal n.º 8, 15		\$ 11.780	Fecha de regulación 09/2018 (equivalente a 18,88 UMA)
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	7624/15	"Makao y otros s/ Inf. Ley 22362"	Juzgado Federal n.º 1, 2		\$ 11.780	Fecha de regulación 09/2018 (equivalente a 6,87 UMA)
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	71924/13	"Wen Huiyan s/ publicaciones obscenas"	Fuero CR 6, 118		\$ 37.485	Fecha de regulación: 18/09/2018.
YANG, Po Jan	plcien@yahoo.com.ar	7192	6750/17	"He Xi s/ Inf. Ley 23737"	Juzgado Federal n.º 1, 2		\$ 48.193	Fecha de regulación: 20/09/2018
PESSINO, María Soledad	maripessino@yahoo.com.ar	7273	10622/2010	"Principal en Plenario PLO1: Sobreséido: Vanoit Long Blocca, Alejandro y otros s/ querrela"	Juzgado 8, Secretaría 15, fuero Criminal y Correccional Federal	20/09/2018		Regulación de honorarios: 30/10/2018. "Lo están esperando nuevamente en la DAF. Faltaba información y el pasado 11 de abril lo mandaron al Juzgado. En el juzgado me dijeron que habían pedido información al Banco y por esa razón, estaba todo demorado (porque el Banco no les había mandado la información solicitada "teóricamente" en abril...). En la DAF me dijeron otra cosa, que había vuelto al Juzgado porque lo que habían enviado no se ajustaba a la normativa vigente."
CUERDA, Adriana	adriana.cuerda@gmail.com / adriana.cuerda@fibertel	4161	3470/2015	"Parrilli/Maiversación de caudales públicos"	TPEC n.º 3, Secretaría n.º 5	4/9/2018 / 28/02/2019 / 25/04/2019	\$20.000 / \$2.080 / \$28.215	"Tuve 4 actuaciones judiciales en esta causa, solo cobré la primera, realizada en marzo de 2017 y cobrada el 30/12/2018". Las restantes adeudadas: a) pericia entregada el 4/9/18. regulada en \$ 20.000 - equivalente a 10,6 UMA pendiente de pago. La DAF la devolvió al Juzgado porque falta documentación - b) pericia entregada el 28/7/19 regulación pendiente - Honorarios solicitados: \$ 2.080 - c) pericia entregada el 25/4/2019 regulación pendiente - Honorarios solicitados: \$ 28.215



YANG, Po Jan	pjden@yahoo.com.ar	7192	66866/17	"Un Fenyong s/ coacción"	Juzgado CR 52, 62		\$ 14.234	Fecha de regulación: 27/09/2018.
GIMENEZ, Melina María	melinamaratrad@gmail.com	7855	15.165/2018	"N.N. s/ Intimidación pública"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 12, Secretaría n.º 24, Comodoro Py 2002, piso 4º	oct-18		Honorarios regulados en octubre de 2018. Está en Despacho desde el 15/3/18 y tiene afectación contable. Expediente 13-/25229/18.
MODARELLI, Laura	laura@knttraducciones.com	4527	2206/18	"Diaz Gilligan, Valentin s/ infracción art. 303 y enriquecimiento ilícito"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 11, Secretaría n.º 22		\$ 11.780	Fecha de regulación: 11/10/2018.
FRANCO, María Soledad	maria_soledad_franco@yahoo.com.ar	4963			Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, Secretaría 21		\$ 20.757	"Sin cobrar desde OCTUBRE 2018. Exped. DAF 13-8741/19. Está en Despacho desde 31/5/19."
FONDO, Graciela	grafondo@yahoo.com	3680	No Informa	"Urburu, Estanislao José s/ infracción art. 145 bis conforme Ley 26842 - Denunciante DEPALOG, CLAIRE FELIPE"	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro n.º 1 - Secretaría n.º 7	22/10/2018	\$ 19.650	Se presentó pericia junto con la solicitud de formación de incidente por separado para regulación de honorarios. Se regularon el 31/10/18 en suma estimada por la T.P.: 11.46 UMA (valor UMA \$1715.-). Total: \$19.650. Se le notificó de la regulación el 1/11/18. El Juzgado envió oficio a la DAF el 9/11/18. "El expediente se encuentra en Despacho desde el 5/4/2019 y no se ha movido más de 2 (dos) meses. El expediente en la DAF tiene el siguiente número: 13-22802/18."
GAVAZZA, Vivian	vviangavazza@gmail.com	7752	1002/2016	"TERRASUR INVERSIONES S.A. s/ INF. Ley 22.415"	Fuero Penal Económico - Consejo de la Magistratura		\$4900.-	Importe correspondiente a anticipo de gastos ("desde noviembre 2018"). "Asuntos Jurídicos iba a desglosarlo según dijeron el 3/5/19" - "Auro del 20/2/19 dice... 2") Con relación a lo informado respecto al anticipo de gastos solicitado a fs. 187/189, comuníquese la Sra. Actuaria con la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, dejándose debida constancia."

GAVAZZA, Vivian	viviangavazza@gmail.com	7752	1002/2016	"TERRASUR INVERSIONES S.A. S/ INF. Ley 22.415" (Incidente 97 + Incidente 213)	Fuero Penal Económico - Consejo de la Magistratura (Exp. 13-27537/17)	26/11/18, 27/12/19 y 3/4/19	7,43 UMAs	Fecha: presentación de la pericia. Regulación: 29/3/19. "A" 10 autos de procesamiento (fecha: 12/07/2017, 12/09/2017, 07/12/2017, 15/12/2017, 07/02/2018, 24/06/2018, 11/07/2018, 07/09/2018, 05/10/2018 y 31/10/18. B) "Exhorto Hong Kong" Resolución"
DOINY, María José	madolny@yahoo.com.ar	5994	10980/16	"Martínez Rojas, Juan Mariano y otros s/ interrupción de las comunicaciones art. 197"	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n.º 8, Secretaría n.º 15		\$ 3.465	Expediente en la DAF: 1317811/18. En Despacho desde el 19/12/18. "Honorarios por: 7,43 UMA. De este me dicen en la DAF que estan esperando se resuelva la denegatoria por haber sido pedida la prueba pericial por el Ministerio Publico Fiscal, situación que en realidad se aplica al primer expediente y no a éste." "La cuestión es que en ambos casos, uno desde febrero y otro desde diciembre, la DAF no resuelve."
AUDISIO, Salomé Beatriz	audisio.salome@gmail.com	5827	143839/2018		Fuero Penal Contravencional y de Faltas de CABA, Juzgado n.º 30			Honorarios regulados el 21/12/18 por ARS 3.465
FERNÁNDEZ, María Esther	mf.svba@gmail.com	8707	24168 / 2014	"Legajo N.º 97 - QUERRELLANTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS IMPUTADO: HOPE FUNDS S.A. s/ LEGAJO DE INVESTIGACION"	Juzgado Criminal y Correccional Federal n.º 1, Secretaría n.º 2	23/11/2018	739 UMAs	El 27/2 el mismo juzgado envió oficio a la DAF para regulación de honorarios, y el 28/2 se dio de alta en el sistema. El 12/3 el mismo juzgado envió otro oficio a la DAF pidiendo se haga efectivo el pago de honorarios. El martes 25/6 hablé a Despacho de la DAF y me confirmaron que el expediente 13-3840/19 está en Despacho para el pago.
LAFULLA, Adriana Elizabeth	alafulla@gmail.com	8769	72902/2016	"IMPUTADO: PAGLIANO, EZEQUIEL s/HURTO CON ESCALAMIENTO DAMNIFICADO: BIAGIOTTI, RODOLFO GUSTAVO"	Juzgado Criminal y Correccional n.º 7, Secretaría 121	noviembre de 2018		"Entregué la pericia en noviembre del 2018. Luego me pidieron patrocinio letrado, correr traslado de mi solicitud de honorarios a las partes, dado que a pesar de tratarse de una causa penal y haber sido designada perito de oficio por el juez, derivaron mi regulación de honorarios como si fuera una causa civil y determinaron que me va a pagar el condenado en costas al final de juicio. Es decir, establecieron medidas que no corresponden solo para dilatar la regulación de mis honorarios. Es decir, en esta causa todavía ni siquiera han sido regulados."



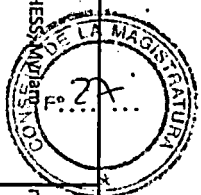
LAFULLA, Adriana Elizabeth	alafulla@gmail.com	8769	000716/2019	"N.N. s/ Infacción Ley 22.415"	Juzgado Penal Económico n.º 5, Secretaría n.º 10	05/06/2019			*En este caso, me regularon los honorarios a los 10 días, pero la mitad de lo que correspondía. Solicité 6 UMAS y el juez determinó que me correspondían solo 3 UMAS porque tienen el poder discrecional para bajar el importe solicitado por el perito, aun cuando la ley dice que ya solo por aceptación del cargo corresponden 6 UMAS, sin tener en cuenta la traducción. Actualmente, la regulación de mis honorarios se encuentra en la DAF (Expediente administrativo # 13-11242-19) en el sector Despacho para ser devuelto al Juzgado para que este cumpla una serie de requisitos para luego ser enviado de regreso a la DAF."
VIAGGIO, Andrea	agvtradox@gmail.com	1882	8124/14 C Py		Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 2 Sec. 4	17/01/2019	3,67 UMAS		
MANCINI, Georgina Mariana	georginamancini@gmail.com	7681	4012-27004012/2003	"RIVEROS, SANTIAGO OMAR Y OTROS P/PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS, HOMICIDIOS, ETC"	Fuero Penal	febrero de 2019			Regulación de honorarios: febrero 2019. Expte. DAF 13-4516/19
MARGULIS, Fabiana	fabiana_margulis@yahoo.com.ar	7249	3470/2015	Causa confidencial	Juzgado Penal Económico n.º 3, Secretaría n.º 15	05/02/2019			Incidente 2 de regulación de honorarios (exp. En DAF 13-8184/19). Hay otra pericia presentada el 21/05/2019 pero aún no fue regulada.
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	4825/15	"Qui Erlang y otros s/ Inf. Ley 22.362"	Juzgado Federal n.º 1, 1		\$ 11.780		Fecha de regulación: 15/02/2019.
ETCHEMENDY, Mauro Ricardo	mauroetchemendy@hotmail.com	8283	577/2016 (Grimberg, Magall)		Tribunales de Retiro - Oficina 250, piso 2º (Fiscalía Penal Económico n.º 1, Juzgado 3, Secretaría 6º).		\$41.500 (1º Trad.) + 46,54 UMAS (2º Trad.)		Nº expediente en DAF: 13-7636/2018 (1era traducción) - En asuntos Jurídicos (14 de Feb) - Regularon 46,55 UMAS por la 2da traducción. Nº Expediente en DAF: 13-3869/2019 - Está en despacho / 1era traducción: Recibi cheque por \$41.500 el 3 de abril de 2019. Fecha de regulación: 40.000 (23 febrero 2018) + 1.500 (15 septiembre 2017) No estaban las UMAS.
DOINY, María José	madoiny@yahoo.com.ar	5994	2281/18	"N.N. s/amenazas damnificado: Ocaña, María Graciela, y otros"	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 10, Secretaría n.º 20		6 UMAS		Expediente en la DAF: 132825/19. Este expediente está en Despacho desde el 28/02/19. Honorarios regulados el 17/12/18 en 6 UMAS.

YANG, Po Jan	pjien@yahoo.com.ar	7192	10887/17	"NN s/ Inf. Art. 145 bis Ley 26842"	Juzgado Federal n.º 8, 15		\$ 15.050	Fecha de regulación: 19/03/2019 (7,97 UMAS).
KOHON DE PASIK, Ana	anapasik@hotmail.com	1272	3017/2013	"BAEZ Lázaro Antonio Y otros s/encubrimiento Y otros" - Incidente n.º 132, caratulado "Incidente de regulación de Honorarios (Solicitante Ana Sonia Kohon)"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 7 (a cargo del Dr. Sebastián Casanello), Secretaría n.º 13	mar-19	24 UMAS	Honorarios regulados el 15/04/2019. "El expte de cobro de honorarios entró en la DAF con el nro 13-6199/19 y regresó al juzgado, luego fue devuelto por el Juzgado creando un nuevo nro de expte 13-6959/19, la oficina de despacho de la DAF lo volvió a enviar al Juzgado alegando que en la regulación faltaban datos cuando vengo actuando en esta misma causa desde el año 2016 y nunca dijeron que faltaban datos. El Juzgado me dice que el martes 18/6 devolvió el expte. a la DAF y ésta alega que todavía no lo recibió. Enfin, debe estar en una pila para Ingresar."
PESSINO, María Soledad	maripessino@yahoo.com.ar	7273	1376/04	"N.N. y Acosta, Jorge Eduardo s/ apropiación de bienes"	Juzgado 12, Secretaría 23, Fuero Criminal y Correccional Federal	11/03/2019		Regulación de honorarios: 10/4/19. "En espera para su revisión en Despacho de la DAF".
MARGULIS, Fabiana	fabiana_margulis@yahoo.com.ar	7249	2015/2018	"N.N. s/ Intimidación Pública"	Juzgado Criminal y Correccional n.º 4, Secretaría n.º 8	21/03/2019		N.º de expediente de la DAF: 13-7886/19.
COHEN, Susana	susanacohen@fibertel.com.ar	6142	FLP 036272/2017	"Mosca Walter y otros s/ infracción art. 303, querrelante Unidad de Información Financiera"	Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n.º 1			Fecha de regulación de honorarios: 27/03/19. Incidente Reg. Hon. Ingresado en DAF: 13-5707/19.
GALLARDO, Dalana Gisele	dalga@gmail.com	8081	2505/17	"IMPUTADO: PERDOMO MONTILLA, CLAUDIA LORENIS Y OTRO S/AVERIGUACION DE DELITO VICTIMA: FERRO,	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 21 - Secretaría n.º 165		\$ 25.000	La Trad. solicita se regulen en la suma de \$47.840.- "Fecha de regulación: 12 de marzo de 2019. Estado procesal: Se que está en la oficina de despacho de la DAF y no se mueve de ahí desde abril."
YANG, Po Jan	pjien@yahoo.com.ar	7192	480/2013	"Hsu Lienchih s/ coacción"	Juzgado CR 41 y TOC 18		\$ 13.550	Fecha de regulación: 14/03/2019 (7,18 UMA).
KRUSZELNICKI, Natalia	narlen78@hotmail.com	6460	22120/2018		Juzgado Criminal y Correccional Federal 4- SEC 8			Regulación de honorarios: abril de 2019



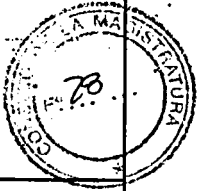
HESS, Myriam	myriam.hess@gmail.com	3089	3017/2013	"Baez, Lizaro y otros s/ encubrimiento y otros"	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 7, Secretaría 13	01/04/2019		Fecha de regulación de honorarios: 15/04/19. En Despacho desde el 3/5/19, sin movimiento. Exp. DAF 13-6687/19.
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	21296/18	"Wu Lingtong y otro s/ fals. Doc. Público"	Juzgado Federal n.º 12, 23		\$ 10.000	Regulación de honorarios: 04/04/2019 (5,29 UMA).
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	78757/18	"Wu Lingtong y otro s/ cohecho"	Juzgado Federal n.º 12, 23		\$ 10.000	Regulación de honorarios: 05/04/2019 (5,29 UMA).
YANG, Po Jan	pjclen@yahoo.com.ar	7192	7582/17	"N N s/ inf. Art. 145 bis Ley 26842"	Juzgado Federal n.º 8, 15		\$ 29.500	Fecha de regulación: 08/04/2019 (15,63 UMA).
MANCINI, Georgina Mariana	georginamancini@gmail.com	7681	27004012/2003	"RIVEROS, SANTIAGO OMAR Y OTROS P/PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD, TORMENTOS, HOMICIDIOS, ETC"	Fuero Penal	abr-19		Regulación de honorarios: abril 2019.
MANCINI, Georgina Mariana	georginamancini@gmail.com	7681	512/2019	"N N S/INF. LEY 22.415"	Fuero Penal	abr-19		Regulación de honorarios: abril 2019. Expte. DAF 13-7654/19
SANTORO, Rafaela	trad.rafaelasantoro@gmail.com	5653	11958/2017	"Arcidiacono, Lorenzo y otros sobre inf. art. 15 bis - conforme Ley 26.842"		abr-19	193 UMA	
GAVAZZA, Vivian	viviangavazza@gmail.com	7752	1002/2016	"TERRASUR INVERSIONES S.A. S/INF. Ley 22.415"	Fuero Penal Económico - Consejo de la Magistratura	03/04/2019		Fecha: presentación de la pericia. Regulación: 25/4/19. "C" Exhorto India + Resolución"
GELARDI, Débora Giselle	deborahgelardi@gmail.com	8989	CFP 20367/2018	"IMPUTADO: SALMAN, MOHAMMED BIN S/ AVERIGUACIÓN DE DELITO"	Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n.º 8, Sec. N.º 4	04/04/2019	Monto en UMAs: 7	Regulación de honorarios: 10/04/2019. "Según lo informado por parte de la D.A.F. está en trámite pendiente porque no tienen registrada la carátula de la causa, pese a que les fue informada."

ETCHEMENDY, Mauro Ricardo	mauroetchemendy@hotmail.com	8283	18106/2016 (Galera, Andrés)			Comodoro Py, piso 3°		\$40.000 (1° Trad.) + 10,70 UMAs (2° Trad.)	Regulación de honorarios de segunda traducción: 12/04/19.
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	13742/18	"NN s/ Inf. Ley 25-871"	Juzgado Federal n.° 18, 15		\$ 16.550	Fecha de regulación de honorarios: 22/04/2019 (7,97 UMA).	
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	11277/18	"Zheng Jianhui s/ lesiones leves"	TOC 16		\$ 13.550	Fecha de regulación de honorarios: 02/05/2019 (7,90 UMA).	
RIVERA, Guadalupe	guadalupehaome@hotmail.com	8537	14036/2017/0 n° de control 732306	"IMPUTADO: HERMOSO, OSCAR FABIÁN y OTRO S/AVERIGUACIÓN DE DELITO"	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 10	21/05/2019	\$10.260 (5 UMAs)	Fecha de regulación de honorarios: 29/5/19 - auto aclaratorio - nueva regulación 3/6/19. Expediente DAF: 13-10398/19 - recién ingresado. Estado procesal: en juicio sin condenado en costas	
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	47223/12	"Chu Keshin s/ abuso sexual"	TOC 4		\$ 14.245	Fecha de regulación: 03/06/19 (8,30 UMA)	
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	15703/17	"Jiang Zhuxi s/ Inf. Art. 145 bis"	Juzgado Federal n.° 6, 12		\$ 23.670	Fecha de regulación: 04/06/19.	
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	17459/18	"Muñoz Héctor y otros s/ Asoc. ilícita"	Juzgado Federal n.° 11, 21		\$ 72.625	Fecha de regulación: 07/06/2019 (35 UMA).	
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	15522/16	"NN s/ Inf. Art. 145 bis Ley 26842"	Juzgado Federal n.° 8, 15		\$ 30.100	Fecha de regulación: 25/06/2019 (14,50 UMA).	
YANG, Po Jan	picien@yahoo.com.ar	7192	19212/18	"Zhien You s/ falsif. Doc. Públicos"	Juzgado Federal n.° 9, 18		\$ 14.900	Fecha de regulación: 07/2019 (7,18 UMA).	
AXARLIAN, Carlos	caxarlian@hotmail.com	8461	1376/04	"N.N. ACOSTA JORGE EDUARDO Y OTROS S/ APROPIACIÓN DE BIENES; INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DEL PERITO CARLOS AXARLIAN"	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.° 12, Secretaría n.° 23		\$ 5.000	Regulación de honorarios: 9/8/19, por resolución. Se adjunta cédula del Poder Judicial de la Nación.	
ARIAS W., Valeria	aleman.marias@gmail.com		1161/20					Expediente CUDAP: EXP.: 1161/2020. Este expediente fue enviado por error por el Juez a DAF, lo que demoró todo el proceso de pago.	



HESSE, ANA MARÍA	myrdam.hesse@gmail.com	3089	205/2017	*Incidente n.º 2 - s/ INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS*	Juzgado Penal Económico n.º 10			Inconvenientes con el pago por ausencia de patrocinio letrado (art. 56 del C.P.C. y C.N.)
KRUSZELNICKI, Natalia	lafien78@hotmail.com	6460	303/07	*Vicheira German Omar c/ Garbasky Jaime José y otros s/ despido*	Juzgado 30, Zona 53, Fuero 1			"El Dr. Pereyra intentó intervenir pero nunca tuvimos resultados favorables (la regulación ya era baja entonces, ahora es realmente insignificante con el tiempo que pasó)"
MONTESANO, María M.	maru.montesano@gmail.com	5617	59.261/2017	*N.N. s/ hurto damnificado: Pandolfi, Fabián Andrés*	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n.º 37	\$ 3.600		"Lo último que supe fue que en la DAF iban a devolver el trámite al juzgado porque decían que no es a ellos a quienes corresponde liquidar el pago. Me cansé de llamar por teléfono y que no me dieran información, que me dijeran que se había caído el sistema, que tenían muchas causas acumuladas, que mi caso no era el único, etc. Del juzgado nunca recibí otra comunicación (...)"
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	013445/1999/ T001	*Principal en Tribunal Oral T001 - Procesado: DE LIO EDUARDO SAMUEL Y OTROS S/ QUERRELA*	Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 - Cámara Criminal y Correccional Federal			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	CPE 051012651/20 08	*Imputado: PUCHE, Raúl Arnaldo y otros s/ infracción Ley 22.415	Tribunal Oral Penal Económico n.º 3 - Cámara Penal Económico			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	FSM 075001137/19 85/2/1	*N.N. s/ homicidio agravado fuerzas de seguridad art. 80 inc. 9º - Incidente n.º 1 - s/ Incidente de regulación de honorarios	Juzgado Federal de Campana - Secretaría Penal n.º 2 - Justicia Federal de San Martín			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	FSM 032009129/20 12/1	*N.N. Borges, Leandro s/ falsificación de documento público* - Incidente n.º 1 - Actor: Penello María Alejandra s/ Incidente de regulación de honorarios	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro n.º 1 - Secretaría n.º 2 - Justicia Federal de San Martín			

PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	CPE 000547/2017/ 1/1	"Pereira Barreira, José Pedro sobre infracción ley 22.415" - Incidente n.º 1 - Presentante: Penello, María Alejandra s/ Incidente de regulación de honorarios	Juzgado Penal Económico n.º 10, Cámara Penal Económico			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	FSM 005237/2014/ 1/1	"SANCHO, Gustavo Darío y otros s/ infracción a la ley 23.737 y lavado de activos" Incidente n.º 1 - Solicitante PENELLO, MARÍA ALEJANDRA s/ Incidente de regulación de honorarios	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro n.º 2 - Secretaría n.º 6 - Justicia Federal de San Martín			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	FSM 032009129/20 12	"N.N. BORGES, Leandro s/ falsificación de documento público"	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro n.º 1 - Secretaría n.º 2 - Justicia Federal de San Martín			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	FSM 075001137/19 85/2	"Legajo n.º 2 - Víctima: Silva de Goncalves, Marta Silvia y otro s/ legajo de investigación"	Juzgado Federal de Campana - Secretaría Penal n.º 2 - Justicia Federal de San Martín			



PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525	CFP 002637/2004/ T004	*Principal en Tribunal Oral T004 - Imputado: Enchico, César Alejandro s/privación ilegal libertad agravada (art. 142, Inc. 1) y homicidio agravado con ensañamiento - alevosía querrelante: Casal de Rey, Daniel Pablo y otros*	Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 - Cámara Criminal y Correccional Federal			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525		*Gavancha Monteiro, Pedro Miguel sobre 52 hostigar, maltratar, intimidar. Exp. N.º INC 14608/2017-1*	Juzgado n.º 9 Secretaría Única - Fuero Penal Contravencional de Faltas			
PENELLO, Ana María	aptraducciones2@yahoo.com.ar	5525		*Tinoco Alves Fabio sobre 183 Daños Exp. IPP 14853/2018-0*	Juzgado n.º 27 - Secretaría Única Fuero Penal Contravencional y de Faltas			
ZAUSI, Erika	erikazausi@gmail.com	5871	CPE 1844/2012/TO 1 (Int. nro. 2674)	*NTOTHO OBI, THOBEKA MAGARET S/CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES*	Registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N.º 1			
VIAGGIO, Andrea	agvtradux@gmail.com	1882	49489/07		Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal			
CADÉMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	18/2018	*Duke Patrick Fitzgerald s/ Infracción Ley 22.415*	Juzgado Federal Criminal y Correccional n.º 2	\$ 6.000	Equivalente a 4,5 UMAC. En Despacho, exp. 13-03183/18.	
CADÉMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	54005729/201 0/25/1	*Legajo de Investigación documental*	Tribunal n.º 2, Sec. Asuntos Peligrosos - Lomas de Zamora	\$ 2.500	Equivalente a 1 UMA. En Despacho, exp. 13-20857/18.	

CADEMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	7767/2015	"NN sobre homicidio agravado c/ ensañamiento y alevosía (Lesía)	Tribunal Federal n.º 1, Sec. N.º 3 - Lomas de Zamora		\$ 12.005	Equivalente a 7 UMAs. En Despacho, exp. 13-17749/18.
CADEMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	40388/2016	"Ariel Eber Russo s/ infracción... Lavado de dinero"	Tribunal Federal de Quilmes		\$ 14.175	Equivalente a 6,26 UMAs. En Despacho, exp. 13-23905/18.
CADEMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	48477/2018	"NN a determinar"	Tribunal n.º 2, Sec. Asuntos Peligrosos - Lomas de Zamora		\$ 12.005	Equivalente a 7 UMAs. En Despacho, exp. 13-22359/18.
CADEMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	41475/2016/18	"Infracción art. 189 bis apartado 1º el CP"	Tribunal n.º 2, Sec. Asuntos Peligrosos - Lomas de Zamora		\$ 57.930	Equivalente a 35 UMAs. En Despacho, exp. 13-22357/18.
CADEMARTORI, Graciela Noemí	gracademartori@gmail.com	3454	38255/19	"Anyoaha, Gostime Casimire"	Tribunal n.º 2, Sec. Asuntos Aeroportuarios		\$ 8.400	Equivalente a 3,95 UMAs. Apelación en subsidio.

Ciudad de Buenos Aires, 27 de octubre de 2020

Señor Presidente del
Consejo de la Magistratura
Dr. Alberto Lugones
Presente

ES COPIA

De nuestra consideración:

Por medio de la presente carta, nos dirigimos a usted, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria General del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires y en representación de esa persona jurídica, a fin de reiterar nuestro pedido referido al cobro de honorarios de los matriculados que se desempeñan como peritos traductores o intérpretes especialmente en el Fuero Penal.

Esta situación ya fue planteada en numerosas oportunidades ante este Consejo, y hemos tenido reuniones con los presidentes que lo antecedieron. Sin embargo, hasta el día de la fecha los numerosos reclamos que recibimos por parte de los traductores públicos que se desempeñan como peritos, y que hemos puesto en conocimiento de este Consejo, siguen sin resolverse.

Es por ello que solicitamos el establecimiento de un cronograma de pagos de los honorarios pendientes de cobro correspondientes a los matriculados que se desempeñan como peritos traductores o intérpretes ante el Poder Judicial de la Nación, cuyos expedientes de regulación de honorarios se encuentran en su mayoría "paralizados" en la D.A.F.



Por ese motivo, a los fines de facilitar la tarea de la Dirección de Administración Financiera, este Colegio elaboró un listado, que se adjunta, en el cual se puede observar el estado de cada reclamo en forma cronológica.

En ese orden de ideas -y de acción- es que venimos a peticionar que a los efectos de concretar el pago de los montos adeudados a nuestros matriculados, tenga a bien instruir a la D.A.F. para que elabore un cronograma de pagos con la urgencia del caso, contemplando los casos de mayor antigüedad en primer lugar y así sucesivamente hasta llegar a los más recientes. Creemos que éste es un criterio justo y equitativo para mantener el ya deteriorado poder adquisitivo de nuestros matriculados.

Este Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires se ofrece -con ánimo de colaborar- a publicar en nuestra página web (www.traductores.org.ar) las fechas que este Consejo de la Magistratura fije a los efectos solicitados.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



LORENA SUSANA ROQUE
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires




LIDIA IRENE JEANSALLE
PRESIDENTE
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

2020 NOV 2 12 45

SECRETARIA GENERAL 

Carolina García Dutriez
Prosecretaria Letrada
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación
www.traductores.org.ar
institucionales@traductores.org.ar

ES COPIA



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**



Ref. Oficio Colegio de Traductores Públicos de
la Ciudad de Bs. As. s/ cobro de Honorarios"

Buenos Aires, 4 de noviembre año 2020.

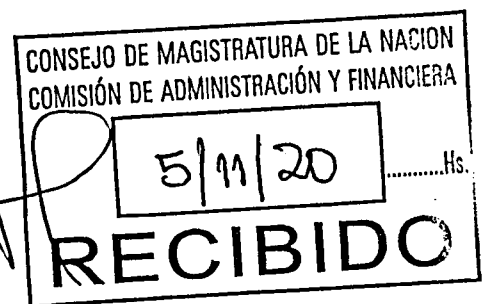
Visto lo solicitado por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, para su consideración.

Asimismo, remítanse copia de las presentes actuaciones a la Comisión de Administración y Financiera, y a la Comisión de Reglamentación, para su conocimiento.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

LUGONE Firmado digitalmente por
S Alberto LUGONES Alberto
Agustin Agustin
Fecha: 2020.11.04
19:31:32 -03'00'

USO OFICIAL





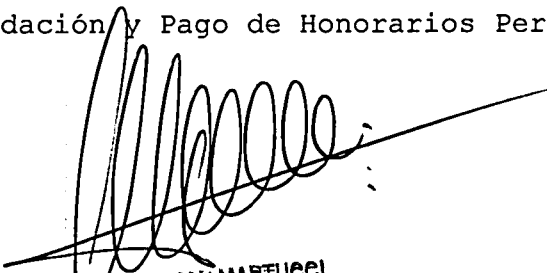
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Ref. Oficio Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Bs. As. s/ cobro de
Honorarios


Buenos Aires, 10 noviembre de 2020

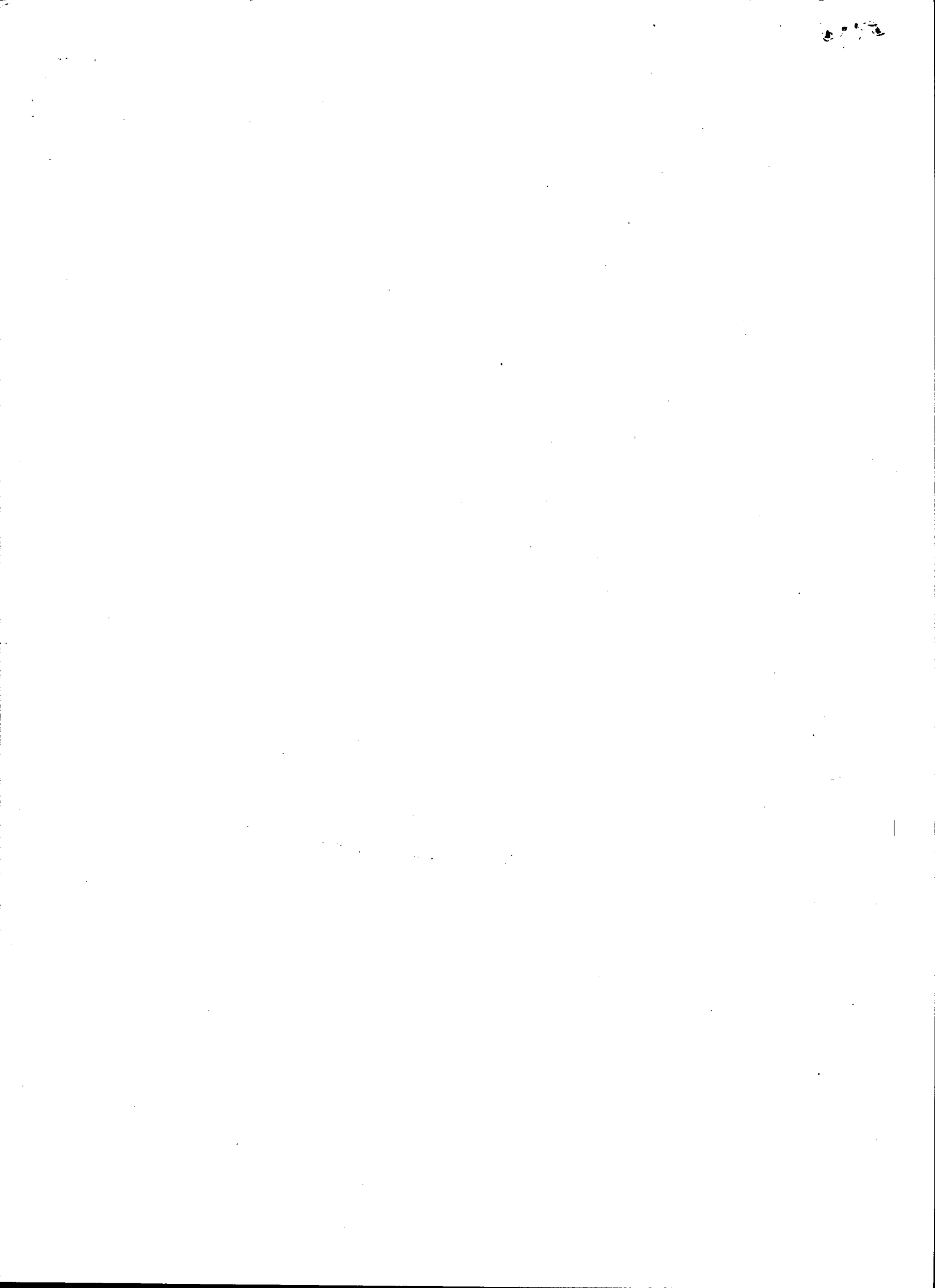
Por recibido, póngase en conocimiento de los/las
integrantes de esta Comisión de Administración y Financiera, y de
la Secretaría de la Comisión de Reglamentación, en atención al
tratamiento conjunto del expediente n° AAD 103/20 "Reglamento para
el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales".


CLAUDIO OMAR MARTUCCI
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USU OFICIAL

NOTA: En 10 de noviembre de 2020, se dio cumplimiento a lo
ordenado precedentemente. Conste.-


Sergio Emiliano del Roso
Prosecretario "ad hoc"
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación





Asunto: CONOCIMIENTO CAF - Oficio Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ cobro de honorarios

De: cm.comision-adm-financiera@pjn.gov.ar

Fecha: 10/11/2020 19:50

A: vocalia.ustarroz@pjn.gov.ar, julietagiampieri@yahoo.com.ar, vanesacugat@gmail.com, florberrotaran7@gmail.com, vocalia.mrecalde@pjn.gov.ar, nanumuratore@gmail.com, lucila.martinezp@gmail.com, juliabenishai@gmail.com, martrio90@gmail.com, luisrey.ciar@gmail.com, vocalia.siley@pjn.gov.ar, victoraurelio@hotmail.com.ar, attarjulieta@gmail.com, vocalia.culotta@pjn.gov.ar, gustavonader77@gmail.com, luciovecchio@hotmail.com, alepanero@hotmail.com, agustin.davila-marks@pjn.gov.ar, vocalia.lugones@pjn.gov.ar, raul.podingo@pjn.gov.ar, giselacifuni@gmail.com, aalugones@hotmail.com, vocalialugones@gmail.com, MANUELROMERO44@gmail.com, vocalia.lugones.caf@pjn.gov.ar, vocalia.tonelli@pjn.gov.ar, paula.sawaya@pjn.gov.ar, martin.oyhanarte@pjn.gov.ar, pedropiran@hotmail.com, mitre356@gmail.com, lruedalaje@gmail.com, zequeh@yahoo.com.ar, vocalia.mas.velez@pjn.gov.ar, Daniel.calabria@pjn.gov.ar, juanpablo.masvelez@pjn.gov.ar, leandroabelmartinez@hotmail.com, maricel.asar@pjn.gov.ar, adrianam.alvarez@pjn.gov.ar, 'Alexis Tinnirello' <alexis.tinnirello@pjn.gov.ar>, "delrossosergio@gmail.com" <delrossosergio@gmail.com>, "ana (Mahiques)" <anauracichi@gmail.com>, Sergio Emiliano Del Rosso <sergio.delrosso@pjn.gov.ar>
CC: Miriam Agundez <miriam.agundez@pjn.gov.ar>, "miriam.agundez" <miriam.agundez@speedy.com.ar>

Estimados/as Consejeros/as y Asesores/as;

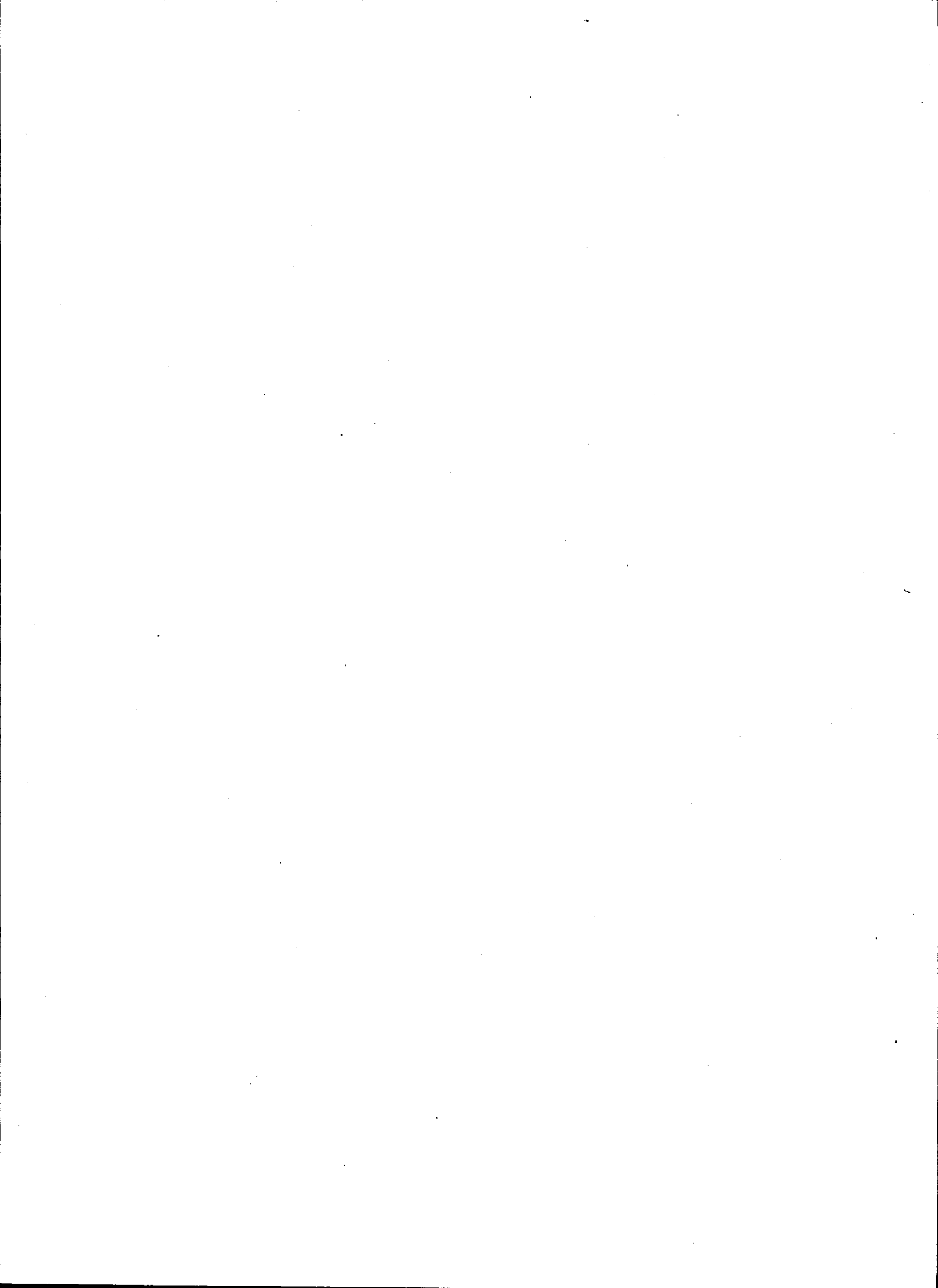
Ponemos en conocimiento de los/las integrantes de esta Comisión de Administración y Financiera, y de la Secretaría de la Comisión de Reglamentación, en atención al tratamiento conjunto del expediente n° AAD 103/20 "Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales".

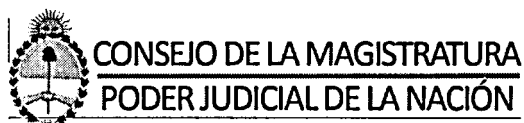
Atte.
CAF

— Adjuntos: _____

Ref. Oficio Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Bs. As.
s-cobro de Honorarios.pdf

740 KB





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

Buenos Aires, de octubre de 2020.-

DICTAMEN N° /20

Al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, por los fundamentos que dará su Presidente y, en forma conjunta, los Dres. Juan Manuel Culotta y Juan Pablo Más Vélez, aconsejan la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° /20

En Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil veinte, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alberto Lugones, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

La necesidad de establecer un reglamento uniforme para el procedimiento de reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales y de traductores e intérpretes;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, es menester reseñar -como cuestión previa- las normas legales, constitucionales y convencionales vigentes en materia de honorarios periciales.

A) En ese sentido, cabe traer a colación el apartado f) del inciso 3° del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el apartado a) del inciso 2° del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), normas que garantizan la asistencia gratuita de un intérprete/traductor a los inculpados que no pueden comunicarse en el idioma del tribunal.

B) Nuestra Carta Magna, en su artículo 14 bis establece que: "el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes las que asegurarán al trabajador: ... una remuneración justa..."

C) Se debe mencionar, asimismo, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Al respecto, el artículo 68 del código ritual señala que: *“la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.*

Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.”

Por su lado, el artículo 77 establece que: *“la condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación, incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.*

Los correspondientes a pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente.

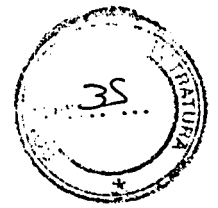
Los peritos intervinientes podrán reclamar de la parte no condenada en costas hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le fueran regulados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 478.”

A su turno, el artículo 84, que regula los alcances del instituto procesal del beneficio de litigar sin gastos (cfr. art 78 CPCyC) prescribe que: *“el que obtuviere el beneficio estará exento, total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; si venciere en el pleito, deberá pagar las causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercera parte de los valores que reciba.*

Los profesionales podrán exigir el pago de sus honorarios a la parte condenada en costas, y a su cliente, en el caso y con la limitación señalada en este artículo.

El beneficio podrá ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevinientes.

En todos los casos la concesión del beneficio tendrá efectos retroactivos a la fecha de promoción de la demanda, respecto de las costas o gastos judiciales no satisfechos.”



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

Por otro lado, la parte pertinente del inciso 8° del artículo 163° dispone que: *“la sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: ... 8) el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios...”*.

El artículo 463 prevé que: *“si el perito lo solicitare dentro de tercero día de haber aceptado el cargo, y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deberán depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias.*

Dicho importe deberá ser depositado dentro de quinto, día, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación personal o por cédula de la providencia que lo ordena; se entregará al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo será susceptible de recurso de reposición.

La falta de depósito dentro del plazo importará el desistimiento de la prueba.”

El artículo 478, mientras tanto, estipula que: *“los jueces deberán regular los honorarios de los de peritos y demás auxiliares de la justicia, conforme a los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos, por debajo de sus topes mínimos inclusive, a las regulaciones que se practicaren en favor de los restantes profesionales intervinientes, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos.*

Al contestar el traslado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 459, la parte contraria a la que ha ofrecido la prueba pericial podrá:

1) Impugnar su procedencia por no corresponder conforme a lo dispuesto en el artículo 457; si no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido UNO (1) de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia.

2) Manifestar que no tiene interés en la pericia, y que se abstendrá, por tal razón, de participar en ella; en este caso, los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán siempre a cargo de quien la solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquélla.”

D) En otro orden de cosas, se deben atender a las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación.

Al respecto, el artículo 267 de ese cuerpo normativo prescribe que: *“los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.*

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o al condenado en costas.”

Se suma a ello que el artículo 269 regula que: *“en cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación y derechos y deberes, términos, reserva y sanciones disciplinarias, regirán las disposiciones relativas a los peritos.”*

El artículo 516, a su vez, establece que: *“las sentencias que condenan a restitución, reparación e indemnización de daños, satisfacción de costas y pago de gastos, cuando no sean inmediatamente ejecutadas o no puedan serlo por simple orden del tribunal que las dictó, se ejecutarán por el interesado o por el ministerio fiscal ante los jueces civiles y con arreglo al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”,* mientras que el artículo 518 estipula que: *“al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.*

Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhabilitación.

Sin embargo, las medidas cautelares podrán dictarse antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen.”

A su vez, el artículo 520 prevé que: *“con respecto a la sustitución del embargo o inhabilitación, orden de los bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, su administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo.”*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

Por otro lado, el artículo 529 dispone que: *“en todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza”*, mientras que en el artículo 530 se señala que: *“toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente deberá resolver sobre el pago de las costas procesales.”*

El artículo 531, por su parte, expresa que: *“las costas serán a cargo de la parte vencida, pero el tribunal podrá eximirla, total o parcialmente, cuando hubiera tenido razón plausible para litigar.”*

En cuanto al contenido de las costas, el artículo 533 prescribe que estas *“... consistirán:*

- 1º) En el pago de la tasa de justicia.*
- 2º) En los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.*
- 3º) En los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.”*

Finalmente, el artículo 535 establece que *“cuando sean varios los condenados al pago de costas el tribunal fijará la parte proporcional que corresponda a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley civil.”*

Asimismo, en atención a la reciente entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (Ley Nº 27.063 y modificatorias), su actual implementación en determinadas jurisdicciones provinciales y su extensión progresiva al resto del país, resulta menester contemplar las normas pertinentes que regulan la materia.

En ese sentido el artículo 386 señala que: *“Toda decisión que ponga término al procedimiento se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.*

Estas serán impuestas a la parte vencida, salvo que los jueces hallen razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal y los Defensores solo podrán ser condenados en costas en los casos de temeridad, malicia o falta grave.

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”

En el artículo siguiente se establece que: "*Las costas comprenderán:*" y en el apartado b) agrega "*los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.*". Para luego agregar en el apartado c) "*los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación del proceso*".

Más adelante, el artículo 391, tercer párrafo, regula que: "*los honorarios de los profesionales serán fijados por los jueces dentro de los tres días posteriores a la lectura de la sentencia o decisión*". La norma siguiente, artículo 392, regula que: "*los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos corresponderán a la parte que los presentare.*

Excepcionalmente el Juez podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, si se demostrare que ella no cuenta con los medios suficientes para solventarlo o si, tratándose de imputados, la no realización de la diligencia pudiera producir un notorio desequilibrio de sus posibilidades de defensa. En este último caso, el juez regulará prudencialmente la remuneración del perito, tomando en cuenta los honorarios de referencia del respectivo colegio profesional, o en su defecto, los usuales en la plaza. El Estado asumirá el adelanto de los gastos, sin perjuicio de lo que se dispone en las reglas generales sobre distribución de costas".

E) En cuanto a la normativa específica sobre honorarios de peritos se debe mencionar el artículo 77 de la ley 11.672 (t.o. 2014), que prescribe que "los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramientos de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL."

F) Forma parte del marco normativo, la ley 27.423 que se refiere a la regulación de honorarios de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia que actúen - en lo pertinente- en los juzgados y tribunales -nacionales y federales- del país.

G) Complementa la regulación aplicable a la materia que nos ocupa, la normativa reglamentaria de este Consejo.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

Se destaca, así, la resolución 281/09 que dispone que en todas las causas judiciales en el ámbito penal, aún en las delegadas al Fiscal, se deben designar como peritos aquellos que integran los cuerpos oficiales o, en subsidio, funcionarios públicos de la Administración Nacional centralizada y descentralizada. De no resultar ello posible, los magistrados podrán designar libremente profesionales de las matrículas o expertos en la materia pertinente.

Al año siguiente se emitió la resolución 486/10, mediante la cual este Consejo asumió el pago de los honorarios de los traductores e intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8 inciso 2) - a) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 inciso 3) - f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, solo cuando el inculcado sea convocado por el juez (art. 1 del Anexo I).

Además, impuso a los traductores e intérpretes el deber de notificar al Consejo de la Magistratura la regulación de honorarios que se pretendiera cobrar, a los fines de asumir su representación judicial y defensa en toda causa o controversia en la que se diriman cuestiones vinculadas con sus atribuciones y funciones establecidas en el art. 114 de la Constitución Nacional y en la ley 24.937 (art. 3 del Anexo I).

Seguidamente, encomendó a la DAF la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones de la CSJN 544/98 y 260/97; y de la Acordada de la CSJN 41/85 (art. 4 del Anexo I), en especial cuando se declare procedente el pago de honorarios de traductores o intérpretes regulados en causas penales por insolvencia del condenado en costas, previo a su pago (art. 7 del Anexo I).

La resolución 339/16 impuso a los Jueces y/o Tribunales intervinientes y/o subrogantes legales, la notificación al Consejo de la Magistratura Nacional de las regulaciones de honorarios resueltas en causas judiciales del ámbito penal en las que el Poder Judicial de la Nación pudiera resultar obligado al pago de honorarios de peritos, traductores o intérpretes. También reguló los requisitos de forma para la gestión del pago pertinente (Anexo I).

Pocos meses después, la resolución 395/16 volvió a imponer al perito traductor o intérprete la notificación a este Consejo en el mismo sentido de la resolución 281/09 (art. 3, Anexo I).

Por último, el 12 de abril de 2018 la resolución 146/18 facultó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a prescindir de los requisitos establecidos en la resolución 339/16 –en forma excepcional y hasta tanto el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación se expida sobre la aplicación de las Resoluciones CM 486/10 y 339/16-; mantuvo la implementación de las resoluciones CSJN 544/98 y 260/97; y la Acordada de la CSJN 41/85 a los efectos de hacer efectivo el pago de los honorarios regulados y dispuso que la resolución que aprueba el pago de los honorarios debía hacer expresa reserva del derecho de recupero ante los eventuales condenados en costas, comunicándolo a la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para ejercer el derecho de recupero que pudiera corresponder.

H) En la actualidad se observa que al momento de la aplicación de las resoluciones vigentes, por la casuística regulada, las excepcionalidades se han convertido en la regla, sin ofrecer soluciones uniformes a la problemática planteada, lo cual genera un creciente cúmulo de procesos ante la Comisión de Administración y Financiera y el Plenario, con el dispendio de recursos materiales y de trabajo inherente, además de la demora consecuente en el pago de los honorarios a profesionales que ya han cumplido con el auxilio que se les ha requerido, retrasándose más de lo debido.

Respecto a esta cuestión, no puede soslayarse el efecto negativo que ello produce, pues -con mayor frecuencia- se advierte que los profesionales se muestran renuentes a prestar su colaboración en los procesos, mermando así, no solo la cantidad de profesionales, sino también las cualidades técnicas de ellos, todo lo cual menoscaba la prestación de un adecuado servicio de justicia, directiva constitucional por la que este Órgano debe velar. En ese orden de ideas, es importante destacar que en la jurisdicción penal, particularmente, la necesidad de contar con intérpretes o traductores debe ser resuelta en menos de 24 horas, o como máximo 48 cuando existen personas detenidas al inicio de un caso, por lo cual la necesidad de contar con una amplia nómina de profesionales calificados, que se encuentren disponibles, es una cuestión contra la cual este Consejo no puede atentar o desalentar burocratizando el pago de sus honorarios posteriores en los casos de que acepten la tarea.

Frente a este contexto normativo y fáctico, surge imperioso proponer esta reforma reglamentaria unificando criterios para brindar una respuesta clara, rápida y lo más



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



uniforme posible, para evitar el dispendio innecesario en la tarea administrativa, deliberativa y resolutive de este Consejo.

Es que la idea directriz de esta propuesta reglamentaria es tornar más eficaz el procedimiento, evitando al máximo recurrir a la aplicación de excepcionalidades a los casos en los que este Consejo resuelve abonar los honorarios de peritos, traductores e intérpretes que han desempeñado su labor en su rol de auxiliares del servicio de justicia, mediante la regulación completa y clara de los casos que podrían ser pagados por este consejo y su procedimiento.

Así, se propone dejar en claro cuáles son los casos en los que este órgano constitucional se hará cargo del pago de pericias, traducciones e interpretaciones. Es que, pese a que no existe una obligación legal expresa y concreta que ponga en cabeza de este Consejo tales erogaciones, lo cierto es que guiados por las obligaciones internacionales asumidas por todo el Estado Nacional y que se estiman de vital importancia para el desarrollo de una sociedad democrática, justa e igualitaria, preocupada y ocupada por las políticas del Estado tendentes a la investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos de lesa humanidad y debida asistencia de las víctimas especialmente vulnerables (trata de personas, violencia de género y doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y tercera edad, entre otros especialmente vulnerables) corresponde afrontar el pago de esos honorarios.

No es sobreabundante destacar que ante la problemática relacionada a la delegación de determinadas investigaciones de lesa humanidad en el Ministerio Público Fiscal, entendemos, en primer término, que la delegación de un proceso en el/la fiscal es una facultad del Juez interviniente y que frente a esa contingencia no puede supeditarse la determinación del organismo que afronta la erogación. Más aún, cuando con posterioridad a la resolución CM 592/07 se dictaron las resoluciones PGN 158/08 y 136/09, manifestándose en esta última que, de presentarse un conflicto interinstitucional en cuanto al pago de honorarios a los peritos, se haga saber al juez la imposibilidad del Ministerio Fiscal de solventar las pericias y se lo invite a retomar la dirección de la investigación, al efecto de no perjudicar su avance. Cabe recordar que en ese contexto reglamentario este Consejo, el 18 de febrero de 2010, mediante la resolución 33/10, entendió que al revestir los honorarios naturaleza alimentaria, podría este organismo disponer el pago de los

honorarios, aun cuando entendiera que corresponde al Ministerio Público Fiscal, previendo el recupero del mismo con posterioridad.

Por otra parte, cabe advertir que el reconocimiento e identificación de personas desaparecidas durante la última dictadura militar es una política de Estado, sostenida y acompañada por este Consejo de la Magistratura en el ámbito de sus responsabilidades. En razón de ello, este mismo criterio debería adoptarse en el futuro respecto de toda práctica que un equipo o profesionales individuales realicen con miras a la identificación de personas desaparecidas durante el Terrorismo de Estado, independientemente de que las investigaciones se encuentren a cargo de un órgano del Poder Judicial o del Ministerio Público. Oportuno es enfatizar que las pericias tienen como fin asegurar el debido proceso y un adecuado servicio de justicia, función esencial del Estado, garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Debe ponderarse que la incorporación de estas nuevas categorías, no deberían provocar el aumento de gasto en estas partidas presupuestarias, pues, como se adelantó, los estudios periciales en el marco de investigaciones de delitos de lesa humanidad, ya eran abonados por vía de excepcionalidad como política de este Consejo. A ello se suma, que el estudio de los casos obitados durante el 2019, no arroja montos significativos en relación a los otros supuestos que se agregan.

Por otro lado, a los fines de poder prever con la antelación suficiente y, en su caso, analizar la necesidad de requerir el refuerzo de la partida presupuestaria necesaria para afrontar el pago de algunas de las pericias, traducciones o interpretaciones que podrían impactar de forma significativa en el presupuesto anual de este Consejo, alterando el equilibrio y las partidas que se destinaran del presupuesto nacional al funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, es que se propone que los Magistrados que regulen honorarios por un estudio pericial, traducción o interpretación que supere la suma de los trescientos (300) UMAs (Unidad de Medida Arancelaria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación según ley 27.423) y como condición ineludible para requerirse posteriormente su pago, pongan en conocimiento dicha regulación por notificación fehaciente a la Administración General.

Tomando como parámetro dicha escala arancelaria, se advierte que durante el ejercicio 2019 se hizo frente económicamente a 342 honorarios, de los cuales solo ocho (8) casos superan el límite referido (300 UMAs) pero representan un 44,2% del total



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

abonado durante ese período. Fijar este parámetro en relación con la pauta arancelaria establecida en la propia ley de honorarios periciales nos permite mantener actualizado el monto sin necesidad de emitir nuevas regulaciones.

Desde otra arista, del análisis de la dinámica de los trámites que se llevan adelante administrativamente por ante la Dirección de Administración Financiera de este Consejo, se han detectado casos en los cuales se ha complejizado innecesariamente el proceso, generando incluso pronunciamientos del Pleno para brindarles solución, con el consecuente perjuicio no solo para este órgano de gobierno sino para los propios peritos, intérpretes o traductores. En concreto, se trata de un universo de supuestos en los cuales, por diversos motivos no es posible la percepción de los honorarios a costa del condenado a ellas o no hubiera condenado en costas. En este sentido, se advierte la necesidad de reglamentar el modo de acreditar tales extremos para lo cual bastarán los elementos obrantes en la causa en la que se hubieran realizado las tareas y/o sus incidencias, sin necesidad de requerírsele otro tipo de documentación adicional; carga que dificultaría al profesional percibir sus honorarios en tiempo y forma, y resulta por demás excesiva su exigencia.

Por similares fundamentos, se ha decidido incluir el supuesto que el condenado en costas hubiera sido extraditado o extrañado en razón de que, la exigencia en cabeza del experto auxiliar, que procure la percepción de sus honorarios, resulta –en dichos casos- de muy difícil persecución, casi imposible por cierto, excediendo el trámite normal y habitual de percepción del honorario, labor que al fin y al cabo ha brindado como auxiliar de la justicia permitiendo el adecuado avance de la actuación del Poder Judicial en su ejercicio.

Desde otro punto de análisis, pero también del estudio de la práctica de la problemática que este proyecto pretende solucionar, se ha advertido que en los casos en que se encuentra controvertido quien resulta obligado a sufragar los honorarios, los profesionales que realizaron su tarea en tiempo y forma, auxiliando, como se dijo, al desarrollo de la prestación del servicio de justicia, se encuentran entrampados en una discusión que les es ajena, a consecuencia de lo cual ven injustamente dilatada la retribución de su trabajo. Este tipo de conflictos se suscitan cuando el Ministerio Público Fiscal rechaza reglamentariamente el pago de los honorarios de peritos, traductores e

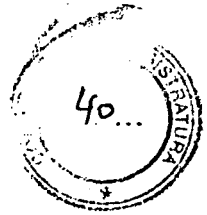
intérpretes en función de las resoluciones PGN 158/08 y 136/09 y el Consejo de la Magistratura debe hacer frente a los mismos.

Por ello, se propone que sea este Consejo el que abone esos honorarios a los profesionales respectivos para luego, perseguir el recupero del pago por vía administrativa o judicial.

En cuanto a esta última cuestión, del análisis realizado sobre los pagos efectuados por este Consejo durante el año 2019, se observa que, sobre un total de 342 casos, un número significativo de ellos (268) tuvieron un costo menor de cien mil pesos (aproximadamente treinta (30) UMAs -según el valor establecido por la CSJN al 01/12/2019-). Es importante resaltar, que este segmento de casos solo representó el 12,7 % del total de lo pagado durante el año. En consecuencia, los otros 74 casos -mayores a cien mil pesos- significaron el 87,3 % del gasto. En virtud de ello, se juzga conveniente facultar a la Administración General para que, en el ámbito de sus competencias y guiada por criterios de eficiencia y eficacia, evalúe la oportunidad, mérito y conveniencia de realizar los reclamos administrativos pertinentes y/o derivar el o los casos a la oficina que corresponda para que se impulsen las acciones legales a fin de procurar el reembolso de los egresos realizados.

Con respecto a los recursos para afrontar este tipo de gastos se consideró prudente no requerir la comunicación por parte de los tribunales hacia la Administración en toda ocasión que se solicite la intervención de un perito y/o interprete, sino, como ya se adelantó, solo en aquellos casos donde el estudio pericial, traducción o interpretación supere el costo de trescientos (300) UMAs, oportunidad en que el magistrado interviniente deberá poner en conocimiento de este Consejo dicha regulación por notificación fehaciente a la Administración General a los fines de la previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación futura.

Lo anterior, en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, la que respecto al trámite de pago de honorarios y sentencias judiciales, supedita a la comunicación de tal obligación antes de la fecha de corte a los fines de ser incluida en el anteproyecto del siguiente ejercicio financiero -respetando el orden de antigüedad sobre la fecha de notificación-. Eventualmente, la regulación de honorarios notificada podrá ser impugnada.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

Finalmente, para documentar de forma unificada y sistemática los casos, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de las acciones de recuperación pertinentes se encomendará a la Dirección General de Administración Financiera la creación de un registro de pagos de honorarios periciales.

Por ello:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna al Poder Judicial de la Nación (art. 114 inc. 3° CN), solamente asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a su recupero ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligadas al pago, la responsabilidad del Estado Argentino a los fines del pago de los honorarios:

a) de los traductores públicos o intérpretes, en los supuestos previstos por los artículos 8 inc. 2 a) de la Convención Interamericana de Derechos humanos y art. 14 inc. 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado.

b) de los estudios periciales que se realicen en el marco de investigaciones de delitos de lesa humanidad -como así también las solicitudes de adelantos para gastos-; y, en los mismos términos, obrará los honorarios de intérpretes y peritos traductores por su labor efectuada en el marco de la ley 26.364 -prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- (reglamentada por decreto 111/15) reformada por la ley 26.842 art. 6 inciso a), e idéntica actividad respecto de víctimas de violencia de género, doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2.- En caso de que, entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal u otro órgano del Estado, se suscite controversia relativa a cuál de ellos resulta obligado al pago (artículo 114 de la Constitución Nacional y en la ley 24.397 entre otras), una vez firme la regulación de honorarios y cumplidos los demás requisitos establecidos en el reglamento anexo de la presente resolución, aun en las causas en trámite -en los términos de los normado en el art. 12 de la ley 27.423-, en cumplimiento

de lo normado en el art. 14 bis de la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (art. 114 inc. 3° CN), asume provisionalmente, y sin declinar el derecho a recuperarlo ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligado al pago, la responsabilidad a los fines del pago.

En ese marco, especialmente hará efectivo el pago, en los casos de:

- A) Insolvencia del condenado en costas.
- B) Rebeldía de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación, en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal.
- C) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas.
- D) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas.

Artículo 3.- Aprobar el “Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales” que forma parte de la presente como Anexo I.-

Artículo 4.- Derogar las resoluciones CM 486/10, 339/16, 395/16 y 146/18, sus modificatorias y complementarias, así como toda otra resolución que se oponga a la presente.

Artículo 5.- Encomendar a la Dirección General de Administración y Financiera la creación de un registro de pagos de honorarios periciales, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de las acciones de recuperación pertinente.

Artículo 6.- Hacer saber a todas las Cámaras Nacionales y Federales del país y, por su conducto, a todos los juzgados y tribunales bajo su superintendencia, que el trámite para el pago de los honorarios periciales se regirá, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el reglamento aprobado por la presente.

Artículo 7.- Disponer que las actuaciones administrativas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento aprobado por la presente continuarán su respectivo trámite de acuerdo con la normativa aplicable previamente.

Artículo 8.- Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA



ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS PERICIALES Y DE INTÉRPRETES

1. Los requerimientos de reconocimiento y pago de honorarios de los auxiliares de la Justicia -peritos e intérpretes- formulados, tramitarán por ante la Subdirección de Coordinación de Delegaciones de la Subadministración General del Poder Judicial de la Nación, que estará a cargo de la sustanciación de los procedimientos, de disponer las medidas para mejor proveer que estime conducentes y de elaborar, eventualmente, el proyecto de acto administrativo que autorice o rechace las solicitudes recibidas.

2. Cuando se regulen honorarios en virtud de un estudio pericial, traducción o interpretación por un monto mayor a los trescientos (300) UMAs, como condición ineludible para requerirse posteriormente su pago, el magistrado interviniente deberá poner en conocimiento dicha regulación por notificación fehaciente a la Administración General, a los fines de la previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación futura.

En esta misma instancia, la Administración General del Poder Judicial de la Nación podrá analizar el monto de los honorarios requeridos, y eventualmente proceder a su impugnación por los motivos que evalúe pertinentes.

3. Solamente se tramitarán aquellas solicitudes de pago de honorarios de los peritos que sean suscriptas por los jueces a cargo de los juzgados o tribunales en cuyo ámbito se hubieran regulado los honorarios.

4. En tales requerimientos, se deberá indicar a cuál de los supuestos corresponde la solicitud del pago de honorarios formulada, de acuerdo con las siguientes alternativas:

A) Los casos previstos por los artículos 8 inc. 2 a) de la Convención Interamericana de Derechos humanos y art. 14 inc. 3 f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o cuando su labor se hubiera desarrollado en el marco del ejercicio del derecho de defensa del imputado.

B) Investigaciones de delitos de lesa humanidad

C) Traducciones o interpretaciones realizadas en el marco de la ley 26.364 - prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas- (reglamentada por decreto 111/15) reformada por la ley 26.842 art. 6 inciso a), e idéntica actividad respecto de

víctimas de violencia de género, doméstica y contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad.

D) Insolvencia del condenado en costas.

E) Rebeldía de quien pudiera resultar condenado en costas o de su imposibilidad de notificación en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal (arts. 40, 41, 59 y cctes. del CPCyCN).

F) Absolución del imputado e inexistencia de querellante que resulte y/o pueda resultar condenado en costas.

G) Extradición y/o extrañamiento del condenado en costas.

Asimismo de los supuestos indicados en el presente punto, se abonarán los honorarios regulados en las causas penales en trámite, en las cuales no exista aun pronunciamiento sobre la condena en costas y/o cuando la persecución penal no puede proseguir o se hubiera dispuesto el archivo de las actuaciones. Así como, cuando el expediente se encuentre paralizado, desestimada la acción o no haya concluido la investigación, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 27.423.

5. Dichos requerimientos deberán cumplir con los siguientes recaudos:

Con relación a la causa

1) Individualizar la causa principal en cuyo marco se regularon los honorarios (número de expediente y carátula);

2) El estado de la causa (si la persecución penal no puede proseguir y/o se ha dispuesto su archivo, si el caso ha concluido, el expediente se ha paralizado, ha habido un desistimiento de la acción, etc.) y la fecha desde la que se encuentra en el estado informado;

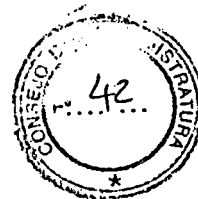
3) La indicación de todas las partes intervinientes, su rol en el proceso y si alguno goza del beneficio de litigar sin gastos;

4) Informar si existe algún condenado en costas en la causa principal, aun cuando la sentencia no se encuentre firme.

Con relación al perito y la pericia:

5) Indicar la parte que propuso la pericia;

6) Nombre del perito o del organismo, entidad o establecimiento a cargo de la pericia y su CUIT/CUIL y correo electrónico donde serán válidas las notificaciones que se le cursen;



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**

7) El CBU de la cuenta bancaria a la cual el perito aceptará que le sean depositados los emolumentos reclamados, junto con la suscripción del formulario establecido por la Dirección General de Administración y Financiera a sus efectos.

8) Fecha de designación, de aceptación del cargo y de presentación de la pericia;

9) Indicación de si la pericia o traducción fue útil para la tramitación del caso.

10) En el caso de peritos -personas humanas-, deberán presentar declaración jurada mediante la que expresen que no poseen empleo remunerado en el Sector Público Nacional (salvo que se trate únicamente de docentes de enseñanza secundaria o universitaria); en el caso de poseer empleo remunerado en ese ámbito (distinto a la enseñanza secundaria o universitaria) deberán indicar el organismo, entidad, empresa o establecimiento en el que cumplen tareas, su categoría y las funciones que cumplen en su lugar de trabajo y si estas guardan relación con el arte, ciencia, técnica o conocimiento empleados en la pericia

11) Declaración jurada de no haber iniciado reclamo alguno o percibido los honorarios por parte de otro organismo del Estado, persona humana o jurídica, como así también del compromiso de no iniciar en el futuro otro reclamo, administrativo y/o judicial, sin previa renuncia a este trámite.

Con relación a los honorarios regulados

12) Si la resolución de regulación de honorarios se encuentra firme.

13) El monto de los honorarios, expresado tanto en moneda de curso legal (pesos) como en Unidad de Medida Arancelaria a la fecha de la firmeza de la resolución que los reguló (UMA);

14) Si se trata de honorarios provisorios o definitivos.

Documentación respaldatoria:

15) Junto a la solicitud del pago se deberá adjuntar la documentación respaldatoria pertinente que constará, de: a) el auto regulatorio; b) copia y/o impresiones de las constancias de notificación del auto regulatorio a todas las partes, c) sentencia definitiva si la hubiere; d) designación y aceptación del cargo del perito; e) declaración jurada del perito (v. artículo 4º, inciso 9; f) certificación actuarial que dé cuenta del resto de la información exigida en el artículo que precede; g) a los fines de acreditar la insolvencia del condenado en costas u otra de las circunstancias mencionadas en el art. 2 de la presente resolución, serán suficientes las constancias que surjan de la propia causa y/o sus incidencias (por ejemplo:

informes socio ambientales, declaraciones testimoniales, informes contables, resoluciones, etc.) sin que se requieran informes adicionales.

6. La Subdirección de Coordinación de Delegaciones verificará el cumplimiento de los recaudos exigibles. En el caso de requerimientos que adolezcan de algún defecto, la mencionada Subdirección solicitará por oficio o la vía electrónica que la Subadministración implemente, al juzgado o tribunal, con noticia al perito, traductor o intérprete; la información o documentación faltante para poder continuar con la tramitación pertinente. El diligenciamiento del oficio podrá quedar a cargo del perito, traductor o intérprete interesado si resultara más eficiente.

Si en el plazo de un año no se cumpliera con los requerimientos efectuados a fin de sanear las deficiencias advertidas, pese a haber sido comunicadas al perito interesado al domicilio electrónico informado y/o al Juzgado o Tribunal interviniente, el expediente administrativo será archivado sin más trámite.

Cuando no exista aun condenado en costas, el auto de regulación de honorarios deberá encontrarse firme desde al menos un año previo a la fecha del pedido inicial de pago (Art. 12 de la ley 27.423). Quedan exceptuados de este plazo los supuestos regulados en el art. 1 de la presente resolución y cuando la persecución penal no puede proseguir y/o se hubiera dispuesto el archivo del caso.

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo *in limine* del requerimiento.

7. En los casos que corresponda, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones elaborará el proyecto de acto administrativo de rigor, a ser suscripto por el Administrador General del Poder Judicial de la Nación o quien corresponda al nivel de firma autorizante.

En los supuestos que la Subdirección mencionada elabore proyectos de acto administrativo que propicien el pago de honorarios deberán contener, indefectiblemente, la doble expresión del monto en pesos y UMA.

8. A continuación, remitirá las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos a efectos de que emita el dictamen jurídico pertinente previo a la suscripción del acto administrativo. Cumplido ello, se elevará el expediente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación o a quien corresponda al nivel de firma autorizante.

9. Las resoluciones dictadas según lo dispuesto en el punto 8 anterior, serán comunicadas mediante oficio o la vía electrónica que la administración implemente, al juzgado o tribunal requirente y al perito, traductor o intérprete interesado al correo electrónico requerido, de acuerdo al punto 5 inciso 6 del presente anexo. Las que contendrán



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIERA**



la transcripción del artículo 19° de la ley 24.937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

10. Las actuaciones en las que se autorice el pago de honorarios serán remitidas a la Dirección General de Administración Financiera para que, por conducto de las áreas pertinentes, se proceda a la registración contable de acuerdo a lo previsto en el artículo 170° de la ley 11.672 (t.o. 2014).

11. A los efectos de determinar el monto a abonar, se tendrá en cuenta la condición impositiva del perito o entidad.

12. Para poder percibir los honorarios, el perito a cuyo favor se hubiera realizado la liquidación deberá presentar la factura o el recibo pertinente que cumpla con las exigencias establecidas por la AFIP.

13. El día en el que se proceda al efectivo pago de los honorarios al perito, se abonará el monto conforme el valor de la Unidad de Medida Arancelaria que se encuentre vigente en ese momento previo realizar las retenciones impositivas que correspondan. En estas condiciones, al amparo de lo previsto en el artículo 51° de la ley 27.423, el pago será definitivo y cancelatorio. Asimismo, la Dirección General de Administración y Financiera cursará la notificación correspondiente al beneficiario del pago y al tribunal requirente.

14. Una vez efectivizado el pago, la Dirección General de Administración Financiera lo registrará en los términos del artículo 5 de la presente Resolución, a los efectos de contar con la información suficiente para la eventual promoción de acciones de recupero pertinentes.

15. Cuando se determinare que los pagos de honorarios que hubiera realizado este Consejo en los términos regulados en la presente resolución, sean responsabilidad de otros Poderes u Organismos del Estado o de particulares, ya sean personas humanas o ideales, se realizarán las gestiones administrativas pertinentes. Una vez agotada esta vía, si por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, guiados por criterios de eficiencia y eficacia se considera que procede la recuperación judicial de los importes, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Judiciales (Res. CM 485/10), a través de quienes se habrán de realizar las intimaciones pertinentes y se impulsarán, a través de quien corresponda ejercer la representación judicial del Cuerpo, las acciones legales para procurar el reembolso de los egresos realizados. Los gastos periciales recuperados deberán ser depositados en la cuenta especial del Consejo de la Magistratura.

16. Los anticipos de gastos de pericias serán procedentes en los casos especiales cuya sustanciación sea, de conformidad con la ley, eximido de costo para las partes; y en causas penales, cuando el imputado goce del beneficio de pobreza y hubiera sido quien propuso la pericia; o en los casos de investigaciones de delitos de lesa humanidad. En estos supuestos, se deberá verificar que el perito hubiera requerido el anticipo (indicando un monto específico), que su solicitud esté fundada y que el juzgado o tribunal lo hubiera autorizado. Si el pago del anticipo fuera procedente y estuviera a cargo de este Poder Judicial de la Nación según lo señalado, se llevará a cabo su inmediata tramitación.

Responder

Reenviar

Eliminar

**proyecto Honorario de Peritos**

Fecha: Hoy, 12:51:39 ART

De: vocalia.mas.velezPara: cm.comision-adm-financiera@pjn.gov.ar

Adjuntos: Proyecto Honorarios Peritos e Interpretes - v.2020-10-28.pdf (565 KB)

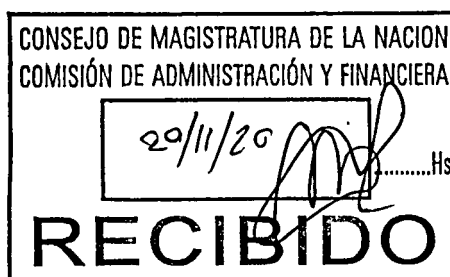
Mensaje HTML (1 KB)

A la señora Secretaria de la Comisión de Reglamentación S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en consideración de la Comisión de Reglamentación un nuevo dictamen del oportunamente presentado proyecto de resolución de "Reglamento para el Reconocimiento, Liquidación y Pago de Honorarios Periciales", a los fines de su correspondiente tratamiento en conjunto por las Comisiones de Administración y Financiera y Reglamentación, en la reunión del día 26 de noviembre del corriente. El dictamen adjunto es fruto de las reuniones de Asesores de las Comisiones de Administración y Financiera y Reglamentación, a las cuales asistió la funcionaria a cargo de la subdirección de coordinación de delegaciones dependiente de la Subadministración —dependencia que tramita las solicitudes de pago a los peritos y auxiliares de la justicia- y los asesores y asesoras de todas las vocalías, de las cuales se introdujeron propuestas que resultan en una versión consensuada y superadora de la original. Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Proyecto Honorarios Peritos e Interpretes - v.2020-10-28.pdf (565 KB)

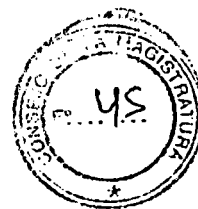
Esto es una miniatura de un archivo PDF adjuntado a este mensaje.





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera




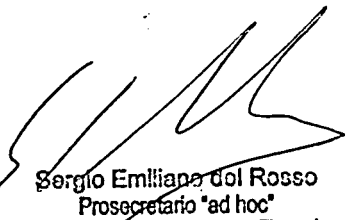
Ref.: Proyecto Honorarios Peritos e Intérpretes Propuesta s/ Expediente AAD 103/2020 "Solicitud Culotta J. y Mas Velez J. (Consejeros) s/ proy. Reg. Para el renoc. Liquidación y pago Hon. Peritos".

Buenos Aires, de noviembre de 2020

Por recibido.

Agréguese al expediente principal, y en virtud de lo peticionado remítase las actuaciones escaneadas a la Comisión de Reglamentación.


CLAUDIO OMAR MARTUCCI
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


Sergio Emiliano del Rosso
Prosecretario "ad hoc"
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

O OFICIAL

